

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA**

**MODELO DE  
PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

**CONTRATO DE SERVICIOS**

**NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**

**NO ARMONIZADO**

**SIN MESA DE CONTRATACIÓN**

Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de julio de 2016, previo informe favorable de la Asesoría xurídica de la Xunta de Galicia de 13 de julio de 2016 y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 7 de julio de 2016

## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DOCUMENTAMENTE SIMPLIFICADA (1), DEL SERVICIO

---



---



---

(1) Señalar en el título la posible condición de contrato reservado (D.A. 5ª TRLCSP)

### PORTADA

#### **CONTRATO DE SERVICIOS**

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: **NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**

CONTRATO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

CONTRATO RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, A EMPRESAS DE INSERCIÓN LABORAL O LICITADO EN EL MARCO DE UN PLAN DE EMPLEO

PROTEGIDO:      **SI**    **NO**

TRAMITACIÓN:    **ORDINARIA**    **URGENTE**

#### **DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: [Nombre]

DEPARTAMENTO o SERVICIO GESTOR: [Nombre/ dirección/teléfono/fax/correo-e]

RESPONSABLE DEL CONTRATO:[Nombre/ dirección/teléfono/fax/correo-e]

#### **TIPIFICACIÓN DEL CONTRATO**

La presente contratación se tipifica como contrato de servicios de la categoría \_\_\_\_\_

#### **OBJETO DEL CONTRATO**

---

- CPV (Vocabulario Común de Contratos)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- CPA (Clasificación de Productos por Actividades)

Nomenclatura principal

Nomenclatura complementaria (si procede)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Número exp.:

Necesidades administrativas a satisfacer (Cláusula 2.3):

Para consultas relacionadas con el expediente:

Cláusulas Administrativas: Tfno.: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Cláusulas Técnicas: Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Perfil del contratante: [www. \_\_\_\_\_] (a cubrir no caso de ser publicado o anuncio)

Plataforma de Contratación Pública de Galicia: [www.contratosdegalicia.es](http://www.contratosdegalicia.es) (a cubrir no caso de ser publicado o anuncio)

PERSONAL NEGOCIADOR: [cargo]

## **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

### **A. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (Cláusula 3)**

A.1 Precio a tanto alzado:

Importe IVA excluido:

IVA:

Total:

A.2 Otros sistemas de determinación del precio (Especificar el que sea de aplicación):

Precio referido a unidad de ejecución:	Presupuesto de gasto máximo (IVA excluido):
Precio referido a unidad de tiempo:	
Precio referido conforme al ciclo de vida:	
Otros sistemas:	
IVA:	IVA:
Total:	Total:

A.3 Lotes

Presupuesto de gasto máximo de cada lote (IVA excluido):	Presupuesto de gasto máximo de la totalidad de los lotes (IVA excluido):
Lote 1:	
Lote 2:	
....	
IVA Lote 1:	IVA de la totalidad de los lotes:
IVA Lote 2:	
....	
Total Lote 1:	
Total Lote 2:	Importe de la totalidad de los lotes:
....	

A.4 Valor estimado del contrato

--

## B. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES

### B.1 Distribución por anualidades:

Año	Total (IVA incluido)	Partida presupuestaria
2.....		
2.		
2.		
2.		

### B.2 Lotes

Año	Lotes	Total (IVA incluido)	Partida presupuestaria
2.....	Lote 1		
2.	Lote 2		
2.	...		
2.			

Lotes reservados a Centros especiales de empleo o a Empresas de inserción laboral (D.A. 5ª TRLCSP):

Año	Lotes	Total (IVA incluido)	Partida presupuestaria
2.....	Lote 1		
2.	...		

### B.3 Limitación al número de lotes:

Limitación al número de lotes a los que se puede presentar un licitador (Cláusula 5.3.2.c):	Máximo _____ lotes
Limitación al número de lotes que pueden ser adjudicados a un licitador (Cláusula	Máximo _____ lotes

5.4.6):	
Fórmula de determinación de la limitación al nº de lotes que puede ser adjudicados a un licitador:	

#### B.4. EN CASO DE FINANCIACIÓN COMUNITARIA (Cláusula 1.1):

Indicar Fondo y Reglamento:

- FEDER: Reglamento (UE) Nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n o 1080/2006.
- FSE: Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n o 1081/2006 del Consejo.
- FEADER: Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n o 1698/2005 del Consejo.
- FEMP: Reglamento (UE) N o 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n o 2328/2003, (CE) n o 861/2006, (CE) n o 1198/2006 y (CE) n o 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n o 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- FEDER- CTE: Reglamento (UE) Nº 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea.

<b>FEDE R O FSE</b>	<b>PROGRAMA OPERATIVO:</b>	Incluir el título del programa (p.e.: Programa Operativo FEDER Galicia 2014-2020)
	<b>% COFINANCIACIÓN COMUNITARIA:</b>	Consignar el porcentaje de cofinanciación comunitaria del programa (p.e: 80% FEDER)
	<b>EJE PRIORITARIO:</b>	
	<b>PRIORIDAD DE</b>	

	<b>INVERSIÓN:</b>	
	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO:</b>	
	<b>ACTUACION:</b>	En FEDER y FSE, consignar el código de actuación del documento Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones (CPSO) a que se imputa la operación en la que se enmarca el contrato

<b>FEADER O FEMP</b>	<b>PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL/PROGRAMA OPERATIVO:</b>	Incluir título del programa
	<b>% COFINANCIACIÓN COMUNITARIA:</b>	Consignar el porcentaje de cofinanciación comunitaria del programa/prioridad/medida, según corresponda
	<b>PRIORIDAD:</b>	
	<b>MEDIDA:</b>	

### C. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN (Cláusula 8.2)

Duración del contrato:
Plazo de ejecución total:
Plazos de ejecución parciales:
Fecha de inicio del servicio:

### D. ADMISIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO

<input type="checkbox"/> NO
<input type="checkbox"/> SÍ
Condiciones en las que la prórroga se llevará a cabo (plazo, preaviso, etc.):

### E. PLAZO DE GARANTÍA (Cláusula 9.2)

--

**F. SOLVENCIA. HABILITACIÓN (Cláusula 4.3)****F.0 OBLIGACIÓN DE ACREDITAR SOLVENCIA**

- |  |
|--|
| <input type="checkbox"/> Sí  |
| <input type="checkbox"/> NO (artículo 11.5 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones públicas) |

**F.1 CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATISTAS (NO OBLIGATORIA)**

Grupo	Subgrupo	Categoría	Tipo de actividad

**F.2 MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.  
Art. 75 TRLCSP**

Medios:
Criterios de selección y requisitos mínimos:

**F.3 MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA. Art. 78, 80 y 81  
TRLCSP**

Medios:
Criterios de selección y requisitos mínimos:

**F.4 MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA DE EMPRESARIOS NO  
ESPAÑOLES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UE. Art. 66.1 TRLCSP**

Son los mismos que los de los empresarios españoles
---



--

#### F.5 CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA

Además de la solvencia indicada, se exige la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, de los medios personales y/o materiales siguientes:

--

Especificación de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. Art. 64.1 TRLCSP

<input type="checkbox"/> SÍ
<input type="checkbox"/> NO

Compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales indicados. Art. 64.2 TRLCSP

<input type="checkbox"/> SÍ
<input type="checkbox"/> NO
Carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el art. 223.f):/ penalidades
<input type="checkbox"/> SÍ
<input type="checkbox"/> NO

#### F.6 HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL EXIGIDA

--

#### G. REVISIÓN DE PRECIOS (Cláusula 3.2)

<input type="checkbox"/> No procede
<input type="checkbox"/> Fórmula:
<input type="checkbox"/> Otros:
Sistema de aplicación:

## H. GARANTÍAS

H.1 GARANTÍA PROVISIONAL (Clausula 5.3.2): MÁXIMO 3% DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA excluido)

Importe:

No procede

H.2 GARANTÍA DEFINITIVA (Clausula 6.1): 5% DEL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (o del presupuesto de licitación cuando la cuantía del contrato se determina en función de precios unitarios; o del precio máximo fijado, en el caso de los contratos con precios provisionales) (IVA excluido)

Forma de prestar la garantía:

En cualquiera de las formas reguladas en el art. 96.1 TRLCSP

Mediante retención de precio (art. 96.2 TRLCSP)

No procede

Acreditación de la constitución de la garantía mediante medios electrónicos:

No se permite

Sólo para avales de entidades o sociedades de garantía recíproca que hayan suscrito en Convenio con la Xunta de Galicia (ORDEN del 23 de mayo de 2008 por la que se regulan los procedimientos para la presentación de avales ante la Caja General de Depósitos de la Xunta de Galicia, y para su devolución, empleando medios electrónicos.)

H.3 GARANTÍA COMPLEMENTARIA: MÁXIMO 5% DEL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (IVA excluido)

NO

Sí

Porcentaje:

**I. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (Clausula 5.2)**

Dirección del Registro:
Horario del Registro:
Dirección a la que puede anunciarse la remisión por correo de la oferta:
- Fax:
- Correo electrónico:

**J. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS (Cláusula 2.2)**

<input type="checkbox"/> NO
<input type="checkbox"/> SÍ
Elementos y condiciones sobre los que se aceptan:

**K. ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN (Cláusula 5.4)**

ECONÓMICOS	TÉCNICOS

**L. PROCEDIMIENTO CON FASES SUCESIVAS (Cláusula 5.4.4.). Art. 178 TRLCSP**

FASE	CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	UMBRAL MÍNIMO

--	--	--

### **M. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA APRECIAR VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS (Cláusula 5.4.5). Art. 152 TRLCSP**

[Nota: se pueden incluir criterios medioambientales o sociales: costes salariales, etc]

### **N. CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA ADJUDICACIÓN EN LOS CASOS DE IGUALDAD DE PROPOSICIONES (Cláusula 5.4.6 y D.A. 4ª TRLCSP)**

Cuando se estime conveniente, a los efectos de la solución de empates, y cuando proceda según la cláusula 5.4.6, la propuesta de adjudicación se realizará a favor del empresario que acredite la circunstancia siguiente (indicar una o el orden de preferencia):

- Número de trabajadores con discapacidad superior al 2% en los términos de la DA 4ª.2. En caso de que varias empresas se encuentren en situación de igualdad en esta circunstancia tendrá preferencia el licitador que acredite mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados en su plantilla.
- Empresas que tengan implantado un Plan de igualdad (Art. 67 del Decreto Legislativo 2/2015, de 12 de febrero)
- Empresas que hayan obtenido la Marca Gallega de Excelencia en Igualdad (art. 75 del Decreto Legislativo 2/2015, de 12 de febrero)
- Empresas que hayan establecido a favor de sus trabajadores/as medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral (Art. 29.4 de la Ley 3/2011)
- Empresas de inserción (DA 4ª.3)
- Entidades sin ánimo de lucro en los términos de la DA 4ª.4
- Entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo en los términos de la DA 4ª.5

**O. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Art. 118 TRLCSP**

Condiciones especiales de ejecución del contrato (Clausula 8.1):

Carácter de obligación esencial a los efectos previstos en los art. 212.1 y 223.f)

Sí

NO

Carácter de infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 60.2.e) del TRLCSP en caso de incumplimiento (cláusula 8.15):

Sí

NO

**P. IMPORTE MÁXIMO GASTOS DE PUBLICIDAD (clausula 3.4 y 8.13)****Q. PROGRAMA DE TRABAJO EN CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO (Cláusula 8.2)**

Sí. Plazo de presentación para su aprobación:

No

**R. PAGO DEL PRECIO (Cláusula 8.16). Art. 216 TRLCSP**

Pago del precio:

Órgano con competencias en materia de contabilidad pública:

Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia (Consellería de Hacienda)

**S. SUBCONTRATACIÓN** (Cláusula 8.12). Art. 227 TRLCSP y 29.3b) ley 14/2013 de 26 de diciembre

- No se permite (en este supuesto deberá justificarse en el expediente de contratación que por su naturaleza y condiciones debe ser ejecutado directamente por el adjudicatario)
- Se permite en las condiciones siguientes:
- Se exige la presentación de una declaración sobre la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar en los términos del artículo 227.2.a) del TRLCSP
- Se exige la subcontratación con empresas especializadas. Partes del contrato a subcontratar y habilitación profesional exigida:

**T. LUGAR DE ENTREGA O PRESTACIÓN** (Cláusula 8.1)

--

**U. PENALIDADES ESPECÍFICAS PARA ESTE CONTRATO NO INCLUIDAS EN EL ART. 212 TRLCSP** (Cláusula 8.15)

En caso de incumplimiento de plazos parciales:

En caso de incumplimiento del plazo total:

En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación:

En caso de incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato:

En caso de que el incumplimiento afecte a características tenidas en cuenta para definir los criterios de adjudicación (art. 150.6):

En caso de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato (arts. 64.2, 118 y 228 bis):

Otras:

#### **V. MODIFICACIÓN DEL SERVICIO** (Cláusula 8.11)

Se permite en las condiciones siguientes:

Alcance y límites de la modificación:

Porcentaje sobre el precio del contrato al que como máximo puede afectar:

#### **W. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** (Cláusula 8.15)

Causas especiales de resolución del contrato:

Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato a las que se atribuye carácter de obligación contractual esencial a los efectos del art. 223.f) (art. 118 TRLCSP):

Incumplimientos de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, a los que se atribuye carácter de obligación contractual esencial a los efectos del art. 223.f) (art. 150.6 TRLCSP):

Incumplimientos parciales que pueden suponer causa de resolución del contrato:

**X. PLAZO ESPECIAL DE RECEPCIÓN (Clausula 9.1). Art. 222.2 TRLCSP**

--

**Y. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

<input type="checkbox"/> Sí
<input type="checkbox"/> NO

**Z. INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL (Clausula 8.6)**

--

**AA. OBSERVACIONES**

--



# PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DOCUMENTAMENTE SIMPLIFICADA, POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DEL SERVICIO

---

---

## INDICE

1. RÉGIMEN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN
  - 1.1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO
  - 1.2. TIPIFICACIÓN DEL CONTRATO
  - 1.3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE
  - 1.4. RECURSOS
  - 1.5. JURISDICCIÓN COMPETENTE
  
2. ELEMENTOS DEL CONTRATO
  - 2.1. OBJETO DEL CONTRATO
  - 2.2. VARIANTES
  - 2.3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER
  - 2.4. REFERENCIA DEL EXPEDIENTE/ UNIDAD ADMINISTRATIVA GESTORA / PERFIL DEL CONTRATANTE
  - 2.5. DURACIÓN DEL CONTRATO
  
3. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO, PRECIO, REVISIÓN DE PRECIOS Y GASTOS DE PUBLICIDAD

- 3.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO
  - 3.2. REVISIÓN DE PRECIOS
  - 3.3. EXISTENCIA DE CRÉDITO
  - 3.4. GASTOS DE PUBLICIDAD
4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR
    - 4.1. CAPACIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS
    - 4.2. UNIONES DE EMPRESARIOS
    - 4.3. SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN Y/O HABILITACIÓN
5. LICITACIÓN
    - 5.1. ESCRITO DE INVITACIÓN
    - 5.2. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES
    - 5.3. DOCUMENTACION A INCLUIR EN LOS SOBRES
      - 5.3.1. Información general
      - 5.3.2. Sobre A: Documentación administrativa
      - 5.3.3. Sobre B: Documentación económica y técnica
    - 5.4. APERTURA DE PROPOSICIONES, NEGOCIACIÓN. ASPECTOS ECONÓMICOS Y/O TÉCNICOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES
6. ADJUDICACIÓN
    - 6.1 DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL LICITADOR SELECCIONADO CON LA OFERTA MÁS VENTAJOSA
    - 6.2 ADJUDICACIÓN

## 7. FORMALIZACIÓN CONTRATO

## 8. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 8.1. FORMA DE EJECUCIÓN
- 8.2. PLAZO DE EJECUCIÓN
- 8.3. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
- 8.4. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL
- 8.5. PROYECTO DE OBRAS
- 8.6. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SIGILO
- 8.7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
- 8.8. SUBROGACIÓN
- 8.9. PERSONAL DEL CONTRATISTA
- 8.10. RESPONSABLE DEL CONTRATO
- 8.11. MODIFICACIONES DEL SERVICIO
- 8.12. CESIONES Y SUBCONTRATACIÓN DEL SERVICIO
- 8.13. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA
- 8.14. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO
- 8.15. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. PENALIDADES
- 8.16. FORMA DE PAGO
- 8.17. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

## 9. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 9.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
- 9.2. GARANTÍA DEL SERVICIO PRESTADO
- 9.3. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

## **ANEXOS**

**Anexo I.** Declaración responsable (alternativa al DEUC)

**Anexo II.** Orientaciones para cumplimentar el DEUC

**Anexo III.** Declaración complementaria (en el caso de presentación del DEUC)

**Anexo IV.** Modelo de proposición económica y técnica.

**Anexo V.** Modelo de declaración responsable sobre la inscripción en Registros de licitadores y no variación de los datos reflejados en sus certificados

**Anexo VI.** Datos para la facturación electrónica

## 1. RÉGIMEN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN

### 1.1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

La presente contratación se regirá por lo dispuesto en este pliego, en adelante PCAP, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán el órgano de contratación, los licitadores y, en su momento, el adjudicatario. Asimismo se regirá por el pliego de prescripciones técnicas particulares, en adelante PPT, que regula las características de la prestación que es objeto de la contratación y su ejecución.

En todo lo no previsto en los pliegos se estará a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), en el R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGCAP), en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, en la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, en la Ley de Galicia 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en las demás normas y disposiciones de igual o inferior rango que modifiquen o complementen a las anteriores y que sean de aplicación.

El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el pliego de prescripciones técnicas o cualquier otro documento contractual, prevalecerá el presente pliego.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos o de los documentos anexos que forman parte de éste, no exime al contratista del deber de su cumplimiento.

El adjudicatario, bajo su exclusiva responsabilidad, se obligará al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre relaciones laborales, seguridad social, protección de datos de carácter personal y cualquier otra de carácter general.

En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, este contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Estando prevista la financiación del contrato con cargo a fondos comunitarios quedará sujeto a la normativa comunitaria, nacional y autonómica que resulte aplicable a las operaciones cofinanciadas con dicho fondo. En particular, deberán respetarse las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. En la letra B.4 del cuadro de características del contrato se señalará el fondo y Reglamento de aplicación.

## 1.2. TIPIFICACIÓN DEL CONTRATO

La tipificación de la presente contratación se señala en la descripción del contrato de la portada del presente pliego.

En el caso de ser considerado un contrato reservado acogido a la Disposición Adicional Quinta del TRLCSP se hará constar en el título del contrato y en la portada del presente pliego. En ese caso sólo podrán presentarse los Centros especiales de empleo o Empresas de inserción laboral que acrediten ante el órgano de contratación disponer de tal cualificación.

## 1.3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

La adjudicación del contrato se llevará a cabo mediante procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con lo que se establece en los artículos 169 a 178 del TRLCSP.

La tramitación del procedimiento será ordinaria o urgente, según lo indicado en la Portada de este Pliego. Cuando la tramitación utilizada sea de urgencia, los plazos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP.

En el caso de que el expediente se tramite como anticipado de gasto se regulará conforme a la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda del 11 de febrero de 1998, reguladora de la tramitación anticipada de gasto, quedando la ejecución del contrato condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en los ejercicios correspondientes.

#### 1.4. RECURSOS

La resolución de adjudicación y los actos por los que se declare desierto un contrato, se renuncie a su celebración o se desista del procedimiento de contratación iniciado, en cuanto actos que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, serán susceptibles de recurso de alzada y reposición de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o normativa que la sustituya.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación.

Los acuerdos que dicte el Órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos. Los mismos pondrán fin a la vía administrativa y contra ello se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

#### 1.5. JURISDICCIÓN COMPETENTE

La resolución de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato administrativo, derivado del presente expediente, será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

## **2. ELEMENTOS DEL CONTRATO**

### 2.1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la realización del servicio que se indica en la Portada del presente Pliego.

Cuando la contratación se fraccione en lotes, el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente.

Dicho objeto corresponde a los códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea y de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) que, en su caso, se indican en la Portada de este Pliego.

## 2.2 VARIANTES

Cuando así se indique en la letra J del Cuadro de características del contrato, se admitirá la presentación de variantes o mejoras sobre los elementos y en las condiciones que en dicho Cuadro se determinan.

## 2.3 NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

Las necesidades a satisfacer se concretan en la Portada del presente pliego.

## 2.4 REFERENCIA DEL EXPEDIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA GESTORA Y PERFIL DEL CONTRATANTE

La referencia del expediente, la identificación de la unidad gestora, el perfil del contratante donde puede obtener información adicional sobre esta licitación, así como los datos de contacto con la unidad gestora se encuentran relacionados en la Portada del presente pliego.

## 2.5 DURACIÓN DEL CONTRATO

2.5.1. La duración del contrato, el plazo de ejecución total, los plazos de ejecución parciales, en su caso, o la fecha de inicio del servicio son los que figuran en la letra C del Cuadro de características del contrato. Son indicativos y podrán ser modificados, en su caso, como consecuencia de la negociación.

El plazo de vigencia del contrato no puede ser superior a cuatro años, si bien puede preverse la prórroga antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La admisibilidad de la prórroga se indica en la letra D del Cuadro de características del contrato.

2.5.2. En el supuesto de contrato de resultado, el plazo máximo de ejecución empieza a contar desde el día que se estipule en el contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas totalmente imprevistas y que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.



2.5.3. En el supuesto de contratos de actividad por precio a tanto alzado o por unidades de ejecución o de tiempo, el plazo máximo de vigencia es el indicado en la letra C o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

El plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP, si así se indica en la letra D del Cuadro de características del contrato y en los términos que se indican. En el supuesto de que el contrato se prorrogue, se mantendrán inalterados los precios unitarios iniciales, sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.2 del presente Pliego.

La ejecución de las unidades que se soliciten por la Administración se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8 y lo estipulado en el contrato, en los plazos máximos que se indiquen desde que se formalice cada solicitud.

### **3. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO, PRECIO, REVISIÓN DE PRECIOS Y GASTOS DE PUBLICIDAD**

#### **3.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO**

El presupuesto máximo de licitación de la presente contratación, excluido el IVA que debe soportar la Administración, figura en la letra A del Cuadro de características del contrato, y podrá ser modificado a la baja como consecuencia de la negociación. Se indica asimismo el importe correspondiente al IVA y el importe total del contrato IVA incluido.

En el supuesto de precio a tanto alzado, la letra A.1 indicará el presupuesto máximo de licitación.

En el supuesto de precio referido a unidades de ejecución o de tiempo e importe total indeterminado, la letra A.2 indicará los precios máximos unitarios de licitación, así como el presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato. El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado. Además, por tratarse de un importe meramente indicativo, las necesidades reales podrán determinar un incremento del mismo, en cuyo caso, en los contratos a que hace referencia la Disposición Adicional 34 del TRLCSP, deberá tramitarse la correspondiente modificación del contrato.

En el supuesto de que se utilice otro sistema de determinación del precio del contrato, se indicará dicho sistema en la letra A.2, así como el presupuesto de gasto máximo que se prevé para el contrato.

En el supuesto de licitación por lotes, la letra A.3 desglosará el presupuesto máximo de licitación por cada uno de los lotes, e indicará el presupuesto de gasto máximo de la totalidad de los lotes.

Las anualidades en que se distribuye el gasto, así como la financiación del contrato, en el caso de financiación conjunta, constarán en la letra B del Cuadro de características del contrato. El órgano de contratación tiene la facultad de reajustar las anualidades cuando las exigencias de ejecución lo aconsejen.

El valor estimado del contrato, calculado de conformidad con el artículo 88 del TRLCSP, es el que figura en la letra A.4 del Cuadro de características del contrato.

### 3.2 REVISIÓN DE PRECIOS

La procedencia o no de la revisión de precios, el sistema, índice o fórmula de revisión de precios aplicable a la presente contratación, así como su sistema de aplicación, en su caso, se indican en la letra G del Cuadro de características del contrato. El sistema, índice o fórmula indicados también se aplicarán en el caso de prórroga del contrato.

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido dos años desde su formalización.

### 3.3 EXISTENCIA DE CRÉDITO

Se dispone del crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones que se deriven para el órgano de contratación del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.

En caso de tramitación anticipada del gasto, la adjudicación del contrato se somete a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato.

La consignación presupuestaria de las obligaciones económicas que derivan del presente contrato figura en la letra B del Cuadro de características del contrato.

### 3.4 GASTOS DE PUBLICIDAD

Si el órgano de contratación considera necesaria la publicación del contrato los gastos que origine la publicación, por una sola vez, de los anuncios del presente procedimiento, en los correspondientes boletines oficiales, serán de cuenta del adjudicatario del contrato, sin que pueda imputarse a la Administración contratante ningún pago por tal concepto. El

importe total máximo de estos gastos de publicidad se señala en el apartado P del cuadro de características del presente pliego.

## **4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

### **4.1 CAPACIDAD DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS**

4.1.1. Según lo dispuesto en los artículos 54 a 60 del TRLCSP, podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias inhabilitantes previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, y deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea tienen capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato.

4.1.2 En el caso de ser considerado un contrato reservado acogido a la Disposición Adicional Quinta del TRLCSP sólo podrán presentarse a la presente licitación los Centros especiales de empleo o Empresas de inserción laboral legalmente constituidos que acrediten ante el órgano de contratación disponer de tal cualificación.

4.1.3 No podrán concurrir a la licitación aquellos empresarios que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores.

4.1.4. Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí mismas o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

4.1.5 Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en este Pliego para participar en el procedimiento de adjudicación.

## 4.2 UNIONES DE EMPRESARIOS

Según lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP, pueden contratar con la Administración las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

## 4.3 SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN Y/O HABILITACIÓN

Para contratar con la Administración, las personas físicas o jurídicas deben acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, salvo que en el Pliego se establezca que dicha acreditación no es obligatoria a tenor de lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones públicas (contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 €). Esta circunstancia se reflejará en el apartado F.0. del cuadro de características del presente pliego .

La solvencia se acreditará indistintamente mediante la clasificación (optativa) o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos en este Pliego.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, a través de los medios de justificación que figuran en los apartados 2 y 3 de la letra F del Cuadro de características del contrato o de la clasificación indicada en la letra F.1.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia técnica, económica y financiera a través de los mismos medios de justificación que los empresarios españoles, tal como se indica en la letra F.4 del Cuadro de características del contrato.

La acreditación de la solvencia podrá realizarse o completarse con los medios que consten en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público (ROLECSP) o en el Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia (RXCG).

Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del TRLCSP.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Además de la solvencia exigida, en su caso, en los apartados 1 a 4 de la letra F, el órgano de contratación puede exigir la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, de los medios personales y/o materiales que se indican en la letra F.5. Si no se indica nada, se entiende que no existen exigencias adicionales.

En los supuestos en que se haya indicado alguna exigencia en la letra F.5 del Cuadro de características del contrato, y así se indique expresamente, en el presente contrato se exige, de conformidad con el artículo 64 del TRLCSP, que los licitadores concreten las condiciones de solvencia mediante:

- La especificación de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.
- El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente.

En este caso, el órgano de contratación puede atribuir a estos compromisos el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP o establecer penalidades de conformidad con el artículo 212.1 del TRLCSP y la cláusula 8.15 de este Pliego.

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato.

En el supuesto en que se exija una habilitación empresarial o profesional para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato, podrá especificarse ésta en la letra F.6 del Cuadro de características del contrato, debiendo el licitador, no obstante, acreditar que cuenta con las habilitaciones exigidas por la normativa que sea de aplicación.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

## 5. LICITACIÓN

### 5.1 ESCRITO DE INVITACIÓN

5.1.1. El órgano de contratación, a través de la unidad administrativa de contratación, cursará petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y/o económicos señalados en la letra K del Cuadro de características del contrato.

La invitación podrá limitarse a una única empresa cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 170, apartados d) y f), o en el artículo 174, apartado b) del TRLCSP.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, las empresas invitadas en los procedimientos negociados no podrán estar vinculadas entre ellas. Esta vinculación se apreciará en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público. Asimismo, no serán invitadas empresas que actúen bajo unidad de decisión o una dirección única; en particular, cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta.

5.1.2. La comunicación con cada empresario se hará mediante escrito de invitación que, como mínimo, deberá contener la información siguiente:

- Objeto del contrato.
- Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, en su caso, o indicación de la forma de acceso a estos documentos.
- Lugar y plazo de presentación de sus proposiciones.

Las invitaciones podrán remitirse por correo o utilizando cualquiera de los medios electrónicos, informáticos o telemáticos que permitan dejar constancia de su recepción.

### 5.2 PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

5.2.1. Los licitadores que deseen tomar parte en este procedimiento presentarán dos sobres señalados con las letras **A (documentación general)** y **B (documentación económica y técnica)**, respectivamente.

Los sobres se presentarán de la siguiente manera:

- Firmados por el licitador o, si es el caso, por el representante legal de la entidad que firma toda la documentación.
- Con indicación, en su exterior, del NIF, nombre y apellidos del licitador o, si es el caso, denominación social, teléfono, fax, dirección y correo electrónico.
- Debidamente cerrados, de tal manera que se garantice que permanezcan en ese estado hasta la fecha de su apertura.
- Además, los licitadores que se encuentren inscritos en el Registro general de contratistas de la Xunta de Galicia o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público deberán hacerlo constar en el exterior del sobre A (con indicación del nº de inscripción del registro gallego, en su caso).

Las certificaciones correspondientes a licitadores inscritos en el Registro General de Contratistas de la Xunta de Galicia o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público será incorporada de oficio al procedimiento por el órgano de contratación. En el supuesto de licitadores que presenten un certificado comunitario de inscripción, deberán indicar la forma de acceso electrónico a dichos certificados o, en su defecto, aportarán copia del mismo.

5.2.2. Los sobres se entregarán en el Registro del órgano de contratación que se señala en la letra I del Cuadro de características del presente pliego, en la dirección y horario señalados. Las oficinas receptoras darán recibo de cada proposición al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del contrato objeto de la licitación y el día y hora de la presentación. Una vez entregada la proposición en el Registro, no podrá ser retirada.

5.2.3. Como alternativa a la presentación en el Registro, los licitadores podrán enviar las proposiciones por correo. En este caso, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos (será requisito indispensable que se trate de una oficina de correos prestadora del Servicio Postal Universal) y anunciarle al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, Fax, burofax o telegrama en el mismo día, tal y como se indica en el apartado I del cuadro de características. Sin la concurrencia

de ambos dos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha en la que finaliza el plazo señalado en la carta de invitación.

Transcurridos, sin embargo, los diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin recibirse la proposición, esta no será admitida en ningún caso.

Una vez remitida la proposición por correo no podrá ser retirada.

5.2.4. El plazo de presentación será el señalado en la carta de invitación, contado a partir del día siguiente al de su recepción. Si el día resultante fuera sábado o inhábil se estará al primer día hábil siguiente.

5.2.5. Los interesados habrán de presentar sus ofertas referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato. No obstante, si hubiese lotes, los interesados podrán presentar ofertas referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes, salvo que en la letra B3 del Cuadro de características del contrato se limite el número de lotes a los que se pueden presentar. Los interesados especificarán en el exterior del sobre B, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote.

5.2.6. Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, o del lote o lotes a los que licite. Cuando se permita la presentación de variantes o mejoras en la letra J del Cuadro de características del contrato, las variantes o mejoras que incluya en su oferta deberán sujetarse a las condiciones establecidas.

5.2.7. El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. En el supuesto en que haya lotes esta prohibición también será de aplicación en relación a cada lote de la licitación.

5.2.8. El incumplimiento de las normas contenidas en los dos apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las ofertas suscritas por el licitador.

5.2.9. La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas.

5.2.10. De acuerdo con lo establecido en apartado 2 del artículo 22, de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de Racionalización del Sector Público Autonómico, el órgano de contratación, en función de la naturaleza y complejidad del contrato, el órgano de



contratación podrá establecer en la letra AA del cuadro de características un plazo para que los licitadores puedan solicitar, a la dirección de correo electrónico señalada en la portada, las aclaraciones que sobre el contenido de los pliegos consideren pertinentes. Las respuestas serán vinculantes para el órgano de contratación y se emitirán en el plazo máximo señalado en dicha letra.

### 5.3 DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN LOS SOBRES

#### 5.3.1. Información general

- Excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, que habrá de aportarse en original, el licitador podrá presentar toda la documentación que a continuación se relaciona en documentos originales, copia o fotocopia de ellos, debidamente legitimadas por notario o fotocopias compulsadas por funcionario de la Xunta de Galicia.

- En todo caso, los licitadores presentarán sus documentos en idioma castellano o gallego. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial a la lengua gallega o castellana.

- En todo caso, la proposición de los licitadores deberá ser completa y coherente, de manera que su consideración de modo conjunto no presente contradicciones que la hagan inviable, lo que daría lugar a su exclusión.

- Los documentos y datos presentados por los licitadores pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector.

Por consiguiente, serán los licitadores o candidatos quienes deben identificar la documentación o la información que consideran que tiene carácter confidencial, no siendo admisible que efectúen una declaración genérica o declaren que todos los documentos o toda la información tienen carácter confidencial. Esta circunstancia deberá reflejarse en los anexos I o III (declaración responsable) y en el propio documento señalado como tal en forma sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma visible.

La extensión de la confidencialidad a toda la propuesta por un licitador se considerará impropio.

Los licitadores podrán designar como confidenciales alguno/s de los documentos aportados en su oferta. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (de cualquier forma o al margen) en el propio documento designado como tal.

Así mismo deberán acompañar una memoria donde justifique los motivos o circunstancias en base a los cuales debe reconocerse este carácter y los concretos perjuicios económicos que su acceso podría ocasionar a los efectos de que por parte del órgano de contratación pueda verificar el mantenimiento de un adecuado equilibrio de los derechos de todos los licitadores.

En todo caso, tendrá carácter confidencial la documentación facilitada por los empresarios para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento general de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Estos documentos son aquéllos a que hacen referencia los artículos 75 a 78 del TRLCSP, en los cuales se enumeran los medios para acreditar la solvencia de los licitadores.

También tendrá carácter confidencial los datos de carácter personal objeto de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, salvo que de forma expresa se autorice la comunicación o la cesión. No obstante, no tendrá carácter confidencial la información que conste en registros públicos y que además, sea de acceso público.

Para el caso de que no haya declaración de confidencialidad de las empresas o ésta sea incompleta, el órgano de contratación actuará según el siguiente procedimiento:

- Antes de decidir qué documentos o información tienen carácter confidencial, dará traslado al licitador o candidato de la solicitud de información presentada por otras empresas interesadas en el procedimiento para que se pueda pronunciar de forma justificada.

- Los licitadores deberán identificar los documentos aportados en su oferta que tengan tal carácter dejando constancia de ello (de cualquier forma o al margen) en el propio documento designado como tal.

Así mismo deberán acompañar una memoria donde justifique los motivos o circunstancias en base a los cuales debe reconocerse este carácter y los concretos perjuicios económicos que su acceso podría ocasionar.

- El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial según los motivos y circunstancias que estos hayan manifestado.

- En el supuesto de que un licitador no motive o concrete las circunstancias justificativas de su declaración de confidencialidad o siga manteniendo una declaración genérica del carácter confidencial de toda su oferta, se entenderá esta como inmotivada y el órgano de contratación se reservará el derecho de considerar qué documentación debe considerarse

confidencial exonerándole de toda responsabilidad por cualquier error de apreciación en cuanto al carácter confidencial o no de la información facilitada.

El órgano de contratación puede no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esta información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, entre otros.

### 5.3.2. Sobre A: Documentación general

Deberá tener el siguiente título: **SOBRE A: Documentación General para tomar parte en la contratación del [...] (Expte. ../.....).**

Su contenido será el siguiente:

**a)** Declaración del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. A tal fin los licitadores cuentan con dos opciones:

- la aportación del DEUC (Documento europeo único de contratación) o
- la aportación de la Declaración responsable para la contratación documentalmente simplificada que consta como anexo I del presente pliego (artículo 24 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico)

El DEUC se configura cómo una declaración formal que acercan los licitadores u operadores económicos en el momento de la presentación de las ofertas, sustituyendo los certificados expedidos por las autoridades públicas o por terceros, y por lo que se confirma que el operador económico cumple las condiciones siguientes:

- Que no se encuentra en ninguna de las situaciones de exclusión o posible exclusión previstas en la normativa de contratos (prohibiciones de contratar).
- Que cumple los criterios de selección pertinentes (los criterios de solvencia).

Puede accederse a él en formato electrónico en <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=é>. El formulario, disponible en castellano podrá, en ese sitio,

cumplimentarse e imprimirse para enviar al órgano de contratación junto con el resto de la oferta.

También puede accederse al formulario DEUC en la web de la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, en el apartado de la Xunta consultiva de contratación administrativa, en formato .odt:

- versión en gallego: <http://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/patrimonio/xunta-consultiva-de-contratacion-administrativa/procedemento-de-contratacion>
- versión en castellano: <http://www.conselleriadefacenda.es/es/areas-tematicas/patrimonio/xunta-consultiva-de-contratacion-administrativa/procedemento-de-contratacion>

Para facilitar su cumplimentación el ANEXO II contiene instrucciones para elaborar el formulario DEUC.

Al DEUC deberá siempre acompañarse la declaración complementaria que se adjunta al presente pliego como ANEXO III.

No obstante lo indicado en este apartado a), de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los candidatos acerquen la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato. Esta documentación deberá presentarse en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que el licitador hubiera recibido el requerimiento.

Los operadores económicos podrán ser excluidos del procedimiento de contratación, o ser objeto de enjuiciamiento con arreglo a la legislación nacional, en caso de que incurran en declaraciones falsas de carácter grave o, en general, al facilitar la información exigida para verificar que no existen motivos de exclusión o que se cumplen los criterios de selección, o en caso de que oculten tal información o no puedan presentar los documentos justificativos.

**b) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios (UTE), en su caso.** Cuando dos o más empresarios acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE, caso de resultar adjudicatarios (art. 59 TRLCSP y 24 RGLCAP). Presentarán también la designación de un representante o apoderado único de la unión con poder suficiente para ejercitar los

derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgarse para cobros y pagos de cuantía significativa.

El documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de los empresarios componentes de la UTE.

**c)** Declaración de los Lotes a los que se concurre. Si el contrato admite su división en lotes, el licitador deberá expresar, mediante una declaración, el lote o lotes a los que presenta su oferta. El órgano de contratación podrá determinar el número de lotes a los que se puede presentar un único licitador. Tal información se hará constar en la letra B.3 del cuadro de características del presente pliego.

**d)** Constitución de la garantía provisional, si procede. Salvo que en la letra H.1 del Cuadro de características del contrato el Cuadro se indique que no procede, los licitadores deberán constituir una garantía provisional por el importe allí fijado, que corresponderá como máximo al 3 % del presupuesto de licitación (IVA excluido).

En caso de existir lotes y así se indique expresamente, los licitadores deberán constituir una garantía provisional que corresponderá, como máximo, al 3 % del presupuesto establecido para el lote o lotes a los que se licite, IVA excluido, en la letra A.3 del Cuadro de características del contrato. En este caso, el resguardo de la garantía provisional debe ir acompañado de una relación detallada de los lotes a los que se licita.

La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

La garantía provisional deberá constituirse de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 103 del TRLCSP, así como en la normativa de desarrollo y la normativa autonómica que sea de aplicación.

Si se constituye en metálico o títulos valores debe presentarse el resguardo acreditativo de dicha garantía ante la Caja general de depósitos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro.

En el supuesto de uniones temporales de empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

**e)** En el caso de ser considerado un contrato reservado acogido a la Disposición Adicional Quinta del TRLCSP los Centros especiales de empleo o Empresas de inserción laboral

deberán acreditar disponer de tal cualificación mediante certificación del correspondiente registro público o documentación que la sustituya.

### **5.3.3. Sobre B: Documentación económica y técnica**

Deberá tener el siguiente título: SOBRE B: Documentación económica y técnica para tomar parte en la contratación del [...] (Expte. ../.....).

En este sobre se incluirá la siguiente documentación:

- a) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.
- b) Proposición económica, que se ajustará al modelo establecido que se junta cómo ANEXO IV de este pliego.

La oferta se efectuará por la totalidad del servicio, incluyendo en ella todo tipo de impuestos, arbitrios o tasas exigibles. Se indicará el importe IVA excluido y, a continuación, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido. También debe indicarse el tipo impositivo de IVA aplicable a la prestación y el importe total de la oferta.

Esta misma información se hará constar, de forma desglosada, en el caso de que haya lotes o de que se trate de una licitación con precios unitarios.

La oferta debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

Serán inadmisibles las ofertas de mayor cuantía de la que figura en la letra A del cuadro de características como presupuesto de licitación, de tal manera que ni la cantidad sin IVA, ni la partida correspondiente al IVA, ni el sumatorio de ambas podrán exceder dicho importe.

El importe debe expresarse claramente en números y letras. En caso de que en las ofertas exista contradicción entre la cantidad expresada en número y letra primará la expresada en letra.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP, los criterios adoptados para la determinación y la consideración de ofertas desproporcionadas o anormales en las proposiciones económicas son los que figuran la letra M del cuadro de características.

La oferta se presentará sin omisiones, errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocará el rechazo de la propuesta.

**c)** Cuando así se haya exigido en la letra S del Cuadro de características del contrato, este sobre también contendrá la declaración sobre la intención de celebrar subcontratos a que se refiere el artículo 227.2.a) del TRLCSP y el artículo 29.3.b de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

**d)** Documentación técnica. En ella se incluirá cualquier documentación justificativa de los aspectos especificados en la letra K del cuadro de características como objeto de negociación, así como cualquier otra documentación no comprendida en las líneas anteriores y que se exija en el pliego de prescripciones técnicas o que se considere oportuno presentar por parte del licitador.

**e)** Para resolver los posibles empates, se presentará la acreditación de las circunstancias a que hace referencia la letra N del Cuadro de características del contrato:

- A los efectos de acreditar el criterio de preferencia vinculado al nº de trabajadores con discapacidad superior al 2% en los términos de la D.A. 4º.2, los licitadores deberán aportar la siguiente documentación:

- Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que estos representan sobre el total de la plantilla.

- Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondiente a todo el personal de la empresa.

- Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.

- Contrato de trabajo de los trabajadores discapacitados.

- A los efectos de acreditar el segundo y tercero de los criterios de preferencia relacionados en la letra N del cuadro de características, deberán aportar, si es el caso, documentación justificativa de haber implantado un plan de igualdad o de haber obtenido la Marca Gallega de Excelencia en Igualdad de conformidad con el establecido en los artículos 67 y 75 del Decreto Legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad.

- A los efectos de acreditar el cuarto de los criterios de preferencia relacionados en la letra N del cuadro de características los licitadores deberán aportar la justificación de haber establecido a favor de sus trabajadores/as medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral (art. 29.4 de la ley 3/2011).

- A los efectos de acreditar el quinto, sexto o séptimo de los criterios de preferencia relacionados en la letra N del cuadro de características, los licitadores deberán aportar documentación justificativa de su cualificación como empresas de inserción, como entidades sin ánimo de lucro o como entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo, en los términos de la D.A.4º.3, 4 y 5.

#### 5.4 APERTURA DE PROPOSICIONES. NEGOCIACIÓN. ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

5.4.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 320 del TRLCSP, en este procedimiento negociado no se constituirá mesa de contratación.

El órgano de contratación designará, entre el personal dependiente, a la persona o personas que estime oportuno para que analicen las ofertas presentadas, que procederán a la apertura y examen de la documentación general.

5.4.2 Concluido el plazo de presentación de proposiciones, el personal designado procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores.

No se calificará la documentación presentada por los licitadores en lugar del DEUC o declaración responsable del licitador. Tampoco la documentación que se aporte junto a alguno de esos dos documentos.

Si observase defectos u omisiones subsanables en el DEUC o declaración responsable o en el resto de la documentación presentada, lo notificará al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los subsane.

La comunicación de los defectos u omisiones subsanables se podrá realizar por fax o por correo electrónico, dejando constancia de ello en el expediente.

La documentación que presente el licitador en este momento deberá estar a disposición de la unidad administrativa de contratación antes de la finalización del plazo para subsanar.

La falta de subsanación en plazo de los defectos u omisiones advertidos dará lugar a la exclusión.



Si la documentación de un licitador contiene defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

5.4.3. El órgano encargado de la negociación será la comisión negociadora integrada por el personal que se cita en la portada del presente pliego.

5.4.4. La negociación se desarrollará a través del siguiente procedimiento:

El órgano encargado de la negociación preparará un informe inicial de valoración en el cual se evaluarán las proposiciones económicas y técnicas presentadas en relación con los criterios de adjudicación previstos en la letra K del cuadro de características. En dicho informe se expresarán las características y ventajas de cada una de las ofertas.

El informe inicial se realizará de tal forma que no recoja información facilitada por los empresarios que éstos designen como confidencial y, en particular, secretos técnicos o comerciales.

Se invitará por escrito a los licitadores a negociar los términos de sus ofertas poniendo en su conocimiento el informe inicial antes citado. En esta comunicación no se identificarán los empresarios que presentaron el resto de las proposiciones y se velará porque todos los interesados reciban igual trato. En ningún caso se facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a algún interesado con respecto al resto. En particular, no se les podrán revelar a los demás participantes las soluciones propuestas por un participante u otros datos confidenciales que este les comunique sin acuerdo previo de ese participante.

Las negociaciones se podrán realizar por escrito, por comparecencia, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos dejando constancia de ello en el expediente.

Los licitadores podrán presentar en un plazo de tres días su contestación, por escrito, en sobre cerrado dirigido al órgano encargado de la negociación, depositándola en el registro del órgano, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La contestación del licitador podrá replantear o mejorar los términos de su oferta inicial o indicar que se mantiene en los términos originales.

En el supuesto de que a lo largo de la negociación se pongan de manifiesto nuevos aspectos que sea conveniente incorporar a la misma, se informará a todos los empresarios participantes para que puedan, en su caso, incluirlos en sus ofertas o en sus negociaciones.

Las nuevas ofertas que se presenten deberán estar siempre orientadas globalmente a la mejora de sus condiciones iniciales. Deberán siempre concretar la mejora que se ofrece, por lo que no se admitirá la oferta general de igualar los términos de la oferta más ventajosa de otro licitador en el criterio o criterios considerados.

El órgano de contratación podrá articular el procedimiento negociado en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de criterios de adjudicación. Se entenderá que en esta contratación existirán fases sucesivas cuando en la letra L del Cuadro de características del contrato se indiquen las fases y los criterios de adjudicación a utilizar.

A la vista del resultado de la presentación de nuevas ofertas o en caso de empate, el órgano negociador podrá convocar a todos los licitadores a un acto presencial en el que se podrán formular aclaraciones de las ofertas presentadas y realizar una última ronda de negociación con la posibilidad de efectuar nuevas mejoras. Los representantes de los licitadores que asistan al acto deberán acreditar que disponen de poderes suficientes para mejorar las proposiciones presentadas.

Abierta la ronda de negociación presencial, el órgano negociador invitará a los asistentes a la mejora, en ese acto y oralmente, de las ofertas presentadas. La ronda de negociación se cerrará una vez que se constate que los licitadores no realizan nuevas mejoras.

Del resultado de ese acto se levantará acta que será firmada por los componentes del órgano negociador y por los licitadores.

Una vez efectuadas las actuaciones anteriores, el órgano encargado de la negociación declarará concluida la fase de negociación y dará traslado al órgano de contratación de los resultados de esta, junto con el expediente correspondiente a la fase de negociación y un informe técnico con la valoración de las ofertas presentadas de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego.

En particular, se le dará traslado al órgano de contratación de las proposiciones presentadas que incumplieran las prescripciones del pliego no susceptibles de negociación, a los efectos de que este acorde su exclusión.

El órgano de contratación valorará las proposiciones de los licitadores. Para este efecto, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes, clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo al resultado de la negociación realizada.

5.4.5. El órgano de contratación podrá establecer en la letra M del Cuadro de características del contrato los parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que las ofertas presentadas no pueden ser cumplidas por ser consideradas desproporcionadas o anormales.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador afectado y tramitarse el procedimiento previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.

5.4.6. En el caso de contratación por lotes, el órgano de contratación podrá establecer en la letra B.3 del cuadro de características del contrato una limitación en la adjudicación de los lotes a un mismo licitador garantizando que puedan realizarse de acuerdo con las condiciones de solvencia que hubiese acreditado. A tal fin, en la misma letra se establecerán las reglas a aplicar en su determinación.

5.4.7. En el supuesto en que se produzca igualdad en las proposiciones más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, la propuesta de adjudicación se realizará a favor del licitador que haya acreditado alguna de las circunstancias que, para el desempate, se han señalado en la letra N del cuadro de características que acompaña el presente pliego.

Si a pesar de todo ello aún persiste la igualdad, el adjudicatario será seleccionado mediante un sorteo, que se llevará a cabo en acto público.

5.4.8. En atención a lo establecido en el artículo 23.3 de la ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los órganos de contratación notificarán a la Comisión Gallega de la Competencia cualquier hecho, del que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones, que pueda constituir infracción de la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

## **6. ADJUDICACIÓN**

### **6.1. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL LICITADOR SELECCIONADO CON LA OFERTA MAS VENTAJOSA**

6.1.1. De conformidad con el dispuesto en los artículos 146.1 del TRLCSP y 24 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, el órgano de contratación requerirá al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de 10 días hábiles (5 días si es un procedimiento urgente) a contar desde lo siguiente a aquel en que recibiera el requerimiento, presente la siguiente documentación:

a) Personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación. Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se tratara de personas jurídicas deberán presentar escrituras de constitución, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Con la finalidad de justificar adecuadamente la representación ante el órgano de contratación, se acercará el correspondiente documento en el que conste que el poder es declarado bastante por letrado de la Asesoría Jurídica de la Xunta de Galicia otorgado a su favor, en caso de que haya actuado en representación de tercero o de persona jurídica.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del RXLCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Asimismo, deberán de acercar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su origen admite a su vez la participación de empresarios españoles en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

b) La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.3 de este Pliego y la letra F del Cuadro de características del contrato.

Cuando el licitador pretenda acreditar su solvencia mediante la solvencia y medios de otras entidades, de conformidad con el artículo 63 del TRLCSP y la cláusula 4.3 de este Pliego, deberá justificar la suficiencia de esos medios externos y presentar el correspondiente documento de compromiso de disposición. Este compromiso deberá hacer referencia expresa al contrato objeto del procedimiento de adjudicación.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión disponen de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional. A

efectos de determinarla se acumularán las características acreditadas por cada una de las empresas integrantes de la misma.

c) De ser requerida en la letra F.6 del cuadro de características, se presentará la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato.

Una vez presentada la documentación, la unidad gestora del expediente de contratación procederá a la calificación de la documentación presentada por el licitador.

Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará al licitador, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los subsane.

La comunicación de los defectos u omisiones subsanables se podrá realizar por teléfono, por fax o por correo electrónico.

La documentación que presente el licitador en este momento deberá estar a disposición de la unidad gestora del expediente de contratación antes de la finalización del plazo para subsanar.

A efectos de completar la acreditación de la capacidad y la solvencia del licitador, se podrá recabar de este las aclaraciones que se estimen oportunas sobre los certificados y documentos presentados, así como requerirle para la presentación de otros documentos complementarios.

De no cumplimentarse el requerimiento en el plazo señalado o de no subsanarse en plazo los defectos u omisiones advertidos, o en el caso de que la documentación del licitador contenga defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas, y se incautará la garantía provisional que, en su caso, el licitador hubiese constituido.

6.1.2. De conformidad con el establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del mismo plazo, presente a documentación justificativa siguiente:

a) Salvo que el licitador haya autorizado a la Administración a obtenerla de forma directa, se presentará la documentación justificativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En concreto la documentación a justificar en este apartado es la siguiente:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo de los artículos 14 y 15 del RXLCAP, que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus deberes con la Seguridad Social.

- Certificado expedido por la Agencia Tributaria de Galicia, en el que conste que no tiene deudas pendientes de naturaleza tributaria con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, al amparo de los artículos 13 y 15 del RXLCAP, que acredite que el licitador se encuentra al corriente del pago de sus deberes tributarios.
- Documento que acredite estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, mediante presentación del alta, referido al ejercicio corriente, o del último recibo del IAE completado con una declaración responsable de no estar dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones previstas en el artículo 82 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por lo que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, deberá presentar el documento de alta y una declaración responsable en la que se acredite dicha circunstancia.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo deberán presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

b) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 % del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA, o del presupuesto de licitación, cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios; o del precio máximo fijado, en el caso de los contratos con precios provisionales (letra H.2 del Cuadro de características del contrato). Este porcentaje se calculará en base a dichos importes con exclusión del IVA.

No será precisa la constitución de esta garantía cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y se acredite su existencia y suficiencia de conformidad con el artículo 98.4 del TRLCSP.

Si así se hace constar en la letra H.3 del Cuadro de características del contrato, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 95.2 del TRLCSP, será obligatorio constituir una garantía complementaria de un máximo del 5 % del importe de adjudicación del contrato, por el porcentaje indicado en dicho Cuadro.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP, en la normativa de desarrollo y en la normativa autonómica que sea de aplicación, y depositarse en la Caja General de Depósitos de la Xunta de Galicia (Consellería de Hacienda), a favor del órgano de contratación.

En el caso de que así se indique en la letra H.2 del Cuadro de características del contrato, la garantía podrá constituirse, a instancia del licitador, mediante retención en el precio. Esta retención se llevará a cabo en el primer abono y en los sucesivos si fuere necesario o, en su caso, en el pago del importe total del contrato.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

En el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En los supuestos en que la naturaleza del objeto del contrato permita la comprobación inmediata de su correcta ejecución en el momento de su recepción, si así se hace constar expresamente en la letra H.2 del Cuadro de características del contrato, no se exige la prestación de la garantía definitiva.

c) Además, el licitador deberá, en su caso y de acuerdo con lo previsto en la cláusula 4.3 y la letra F.5 del Cuadro de características del contrato del presente Pliego, especificar los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación y/o aportar el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales indicados, así como presentar los documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

d) El licitador deberá acreditar el abono de los anuncios de esta licitación en los boletines oficiales y en la prensa, si los hubiera, hasta el límite máximo indicado en la letra P del Cuadro de características del contrato.

Toda la documentación a presentar por el licitador habrá de ser documentación original o bien copias debidamente legitimadas por notario o fotocopias compulsadas por funcionario de la Xunta de Galicia.

Los documentos deben presentarse en lengua gallega o castellana. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial a la lengua gallega o castellana.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de la documentación contenida en este apartado en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta,



procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

6.1.3. La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector público o en el Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia le eximirá de aportar la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar, y la representación, así como la habilitación profesional o empresarial y, en su caso, la solvencia económica y financiera o la clasificación que, respectivamente, se requieran o se consideren bastante en este contrato, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación exigida que no conste en dicho certificado.

Este certificado debe ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. Dicha declaración está recogida en el ANEXO V del presente pliego.

6.1.4. También se eximirá de presentar la documentación que sea objeto de la autorización del licitador para que la Administración realice la consulta directa de datos de los organismos emisores. A tal fin deberá cumplimentarse el punto 2 de la declaración que se adjunta como anexo I o, en su caso, como anexo III.

## 6.2. ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. Este plazo quedará en suspenso hasta tanto no haya transcurrido el plazo concedido, en su caso, para subsanar.

La adjudicación del contrato, que en todo caso deberá ser motivada y contener, en todo caso, la información precisa y necesaria que permita al licitador excluido interponer, fundadamente, el recurso que proceda. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación. La notificación podrá efectuarse por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. A estos efectos podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores habían designado al presentar sus proposiciones.

El órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas, al licitador que haya presentado la oferta que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato. Transcurrido este plazo sin haberse producido la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y, en su caso, las garantías provisionales constituidas.



La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el Pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, el órgano de contratación, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables.

En caso de que se hubiese exigido la constitución de la garantía provisional, ésta se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición haya sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a los licitadores que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

## **7. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

7.1. El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo establecido en el artículo 156 del TRLCSP, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

En su caso, se incluirá la declaración a la que se refieren las cláusulas 8.6 y 8.7 de este pliego sobre confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal y el NIF asignado.

En ningún caso se podrán incluir cláusulas que impliquen alteración en los términos de la adjudicación.

El contrato deberá ser suscrito en la sede del órgano de contratación o en el lugar que éste indique.

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional, que, en su caso, se hubiere exigido.

Si las causas de no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

7.2. Cuando el contrato implique el acceso del contratista a ficheros que contengan datos de carácter personal de cuyo tratamiento éste no sea responsable en el sentido del artículo 3.d) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento, a los efectos establecidos en dicha Ley Orgánica y su normativa de desarrollo.

El acceso no se considerará comunicación de datos, por ser necesario para la realización de la prestación del objeto del contrato.

En todo caso y cuando el contratista tenga acceso a ficheros en los que consten datos de carácter personal de cuyo tratamiento éste no sea responsable, será necesario que en el contrato, o en un documento independiente, se incluyan las cláusulas precisas al objeto de regular dicho acceso, en los términos y con el contenido previstos en la LO 15/1999 y su normativa de desarrollo, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Disposición Adicional 26 del TRLCSP.

7.3. Las proposiciones económicas presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

La documentación restante presentada por los licitadores que no resulten adjudicatarios, fuera de la proposición económica, podrá ser retirada por los licitadores transcurridos tres meses contados desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación a los licitadores, y durante el plazo de treinta días naturales, salvo que la Administración considere oportuno retenerla en los supuestos de que interpongan reclamaciones o recursos, o exista algún incidente administrativo. Transcurrido el plazo para retirar la documentación, la Administración dispondrá de la documentación no retirada por los licitadores, quedando exenta de toda responsabilidad sobre la misma.

## **8. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **8.1. FORMA DE EJECUCIÓN**

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones que figuran en el contrato, en este Pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas, documentos que tienen carácter contractual.

El contratista está obligado a cumplir con las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato que, de conformidad con el artículo 118 del TRLCSP, se hayan establecido en la letra O del Cuadro de características del contrato de este Pliego.

En su caso, el lugar de entrega o de la prestación del servicio se realizará en el indicado en la letra T del cuadro de características del contrato.

## 8.2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El contratista está obligado a cumplir el plazo de ejecución del contrato que se contempla en la letra C del cuadro de características del presente pliego.

En el caso de contratos por unidades de obra o de tiempo, el contrato se ejecutará mediante la realización de tantas unidades de las que integran el objeto del contrato como sean solicitadas por la Administración, debiendo ejecutarse el trabajo objeto del contrato en el plazo máximo señalado en la letra C del cuadro de características del presente Pliego o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.

En el supuesto en que el contrato sea de tracto sucesivo, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se indique en la letra Q del Cuadro de características del contrato, que deberá ser aprobado por el órgano de contratación.

## 8.3. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolla y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

## 8.4. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El contratista le cede en exclusiva a la Administración contratante a titularidad de los derechos de propiedad intelectual, excepto los de carácter moral, así como los derechos de propiedad industrial, sobre la totalidad de las creaciones resultado de este contrato. La Administración adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables.

La cesión abarca todas las modalidades de explotación actualmente reconocidas por la legislación vigente, tales como edición, representación, grabaciones y reproducciones audiovisuales, informáticas, etc.; todo esto incluyéndose cualquier forma o soporte legalmente admitido. Para tal efecto, el contratista tendrá que entregarle al órgano de contratación, en perfecto estado para lo uso a lo que se destinan, los soportes originales que contengan las creaciones que resulten del contrato.

La cesión tendrá una duración equivalente al tiempo máximo previsto en la legislación reguladora de los derechos cedidos para la protección y uso de estos.

La cesión de estos derechos a la Administración contratante no tiene limitación ninguna en cuanto al ámbito territorial para el ejercicio de cualquiera derecho que de esta derive.

El precio por la cesión de estos derechos se encuentra comprendido en el de la licitación, no estando obligada la Administración contratante a abonar ninguna cantidad suplementaria por la cesión de tales derechos o por la entrega de soportes que contengan las creaciones derivadas del contrato.

La ejecución del contrato lleva aparejada la cesión a la Administración contratante del derecho de uso de dichos productos, pudiendo ésta, además, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 del TRLCSP.

#### 8.5. PROYECTO DE OBRAS

En el supuesto en que el objeto del contrato sea la elaboración de un proyecto de obras, el contratista redactor del proyecto deberá entregar el proyecto objeto de la contratación acompañado de una copia en soporte informático.

Serán responsabilidad del contratista los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquél, con arreglo a lo establecido en el artículo 312 del TRLCSP, con excepción de los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

Asimismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviase en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, éste habrá de abonar una indemnización a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 311 del TRLCSP.

En el supuesto de que el objeto de la contratación incluya la dirección de obra, bien en misión completa o bien en misión parcial, y en el contrato de ejecución de la obra se admita la subcontratación, el director de la obra deberá cuidar por el correcto

cumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

#### 8.6. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SIGILO

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

No se podrá transferir información alguna sobre los trabajos o sus resultados, ni sobre la información base solicitada, sin el consentimiento previo del órgano de contratación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. El órgano de contratación podrá especificar dichas materias en la letra Z del Cuadro de características del contrato de este Pliego o en el contrato. El licitador seleccionado con la oferta más ventajosa deberá presentar una declaración responsable en la que se comprometa a dicha obligación contractual.

#### 8.7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El licitador seleccionado con la oferta más ventajosa declarará documentalmente que se responsabiliza de que el tratamiento de datos de carácter personal que se pueda realizar en el marco de la prestación del servicio se realizará con absoluto respeto de las normas de seguridad, de acuerdo con el establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por lo que se aprueba el Reglamento de su desarrollo, y será asimismo de aplicación la Disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP y demás normativa de aplicación. En caso de incumplimiento de lo estipulado, la entidad contratante y los técnicos destacados serán responsables de las infracciones que se deriven de él, y en particular:

- El contratista, tratará los datos única y exclusivamente conforme a las instrucciones que reciba del responsable del fichero, comprometiéndose a que el personal mantenga la obligación de secreto profesión al respecto de los mismos y no los comunicará a otras personas, en ningún caso, para su conservación. A tal efecto, los empleados de la empresa adjudicataria deberán firmar con ella, un pacto de confidencialidad.
- El contratista, en su condición de encargado del tratamiento, garantizará la adopción e implementación de las medidas de seguridad correspondientes al tipo de datos tratados en atención a lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
- El contratista, en su condición de encargado del tratamiento, no aplicará ni utilizará tales datos con fines distintos a los derivados de la naturaleza del contrato. En caso de que el adjudicatario destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice

incumpliendo las cláusulas anteriores será considerado, también, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente. No obstante, el adjudicatario no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa del responsable de tratamiento, comunique los datos a un tercero designado por aquél, que tendrá la consideración de encargado del tratamiento y por tanto deberá ajustarse a las instrucciones del responsable del fichero.

- El contratista no aplicará ni utilizará los datos con fines distintos a la prestación de los servicios de los que es objeto este pliego, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- El adjudicatario no podrá utilizar las redes de comunicaciones situadas en las instalaciones del Responsable del Fichero para transmitir datos procedentes de los ficheros de esta última con destino a terceros y, en caso de que dichas redes sean de su titularidad, adoptará sobre las mismas las medidas de seguridad necesarias para evitar el acceso de terceros no autorizados.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del fichero al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación; en este caso deberá procederse a la devolución de los mismos.

En caso de incumplimiento de lo estipulado, el adjudicatario y los técnicos que formen parte del equipo de trabajo, serán responsables de las infracciones que se deriven del mismo.

El órgano de contratación se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que considere apropiadas con el fin de verificar el correcto cumplimiento de esta cláusula.

#### 8.8. SUBROGACIÓN

En los casos en que así lo exija la normativa vigente, el contratista tendrá la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales de los trabajadores. La relación y las condiciones laborales de estos trabajadores se detallan en el documento anexo a este Pliego.

Cuando se produzca esta subrogación, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste la información relativa al número y condiciones laborales de los trabajadores que deban ser objeto de subrogaciones sucesivas.

#### 8.9. PERSONAL DEL CONTRATISTA

El adjudicatario, bajo la supervisión del responsable del contrato, aporta su propia dirección y gestión en la ejecución siendo responsable de la organización del servicio, de

la calidad técnica de los trabajos que desarrolla y de las prestaciones y servicios realizados, en los términos del artículo 305 del TRLCSP.

El adjudicatario dispondrá en todo momento del personal necesario, y adecuado, para la ejecución del contrato. Particularmente, garantizará:

- La cobertura, en todo momento, del servicio contratado con los técnicos necesarios para la realización del mismo, que hubiera ofertado. En consecuencia, el contratista efectuará a su cargo e inmediatamente las sustituciones necesarias del personal que tenga asignado al servicio, por cualquier causa que se produzcan, de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada.
- La categoría, formación, experiencia y aptitud profesional del personal que tenga asignado al contrato.

En su caso, será obligación del contratista identificar convenientemente a todo el personal durante el tiempo que desarrolle el servicio, siguiendo las directrices que al respecto le dicte el órgano de contratación.

Le corresponde, asimismo, a la entidad contratista la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquier otra manifestación de las facultades del empleador.

El contratista deberá en cualquier caso proporcionar a los componentes del equipo de trabajo todos los medios técnicos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los servicios contratados, de forma presencial o remota, siendo en todo caso los gastos de desplazamiento y dietas por cuenta del mismo.

Asimismo, dispondrá para la ejecución del contrato de estructura jerarquizada propia, con un responsable que se encargará de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo, así como de las directrices relativas a su distribución.

Por la naturaleza de los servicios a prestar y para disminuir los tiempos de respuestas ante incidencias y facilitar la realización de los servicios contratados, el adjudicatario podrá disponer de espacio en dependencias públicas, para ser utilizado durante la vigencia del contrato por los recursos que intervendrán en la prestación del servicio, tanto los propios como aquellos que se incorporen mediante compromiso de adscripción. Tal circunstancia se hará constar en el campo de observaciones del cuadro de características del presente pliego.

En ningún caso, el otorgamiento del contrato supondrá la existencia de una relación funcional o laboral entre la Administración y el contratista.



A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que habían realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Xunta de Galicia.

El personal preciso para la ejecución del contrato dependerá exclusivamente de la entidad adjudicataria, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleador respecto de este, siendo la Administración contratante de todo ajena a las referidas relaciones. Por consiguiente, en ningún caso podrá alegarse derecho ninguno por el referido personal en relación con la Administración contratante ni exigirse a ésta responsabilidades de cualquier clase, como consecuencia de los deberes existentes entre el adjudicatario y sus empleados, aún en el supuesto de que los despidos o medidas que el empresario adopte se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.

El/la adjudicatario/a se compromete a retribuir adecuadamente al personal destinado al servicio, asumiendo de forma directa y no trasladable a la Administración contratante el coste de cualquier mejora en las condiciones de trabajo y/o en sus retribuciones, ya sea como consecuencia de convenios colectivos, pactos o acuerdos de cualquier índole, de manera que, en ningún caso, podrá repercutir las referidas modificaciones sobre el importe que se facturará por el servicio.

El adjudicatario/a queda obligado, respecto del personal destinado al servicio, al cumplimiento de la normativa laboral, de la Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo que se encuentre vigente en cada momento. Asimismo promoverá condiciones de conciliación familiar y laboral y de igualdad de género.

En el caso de accidente o perjuicio de cualquier índole ocurrido a los trabajadores con ocasión del ejercicio de sus cometidos, el/a adjudicatario/a cumplirá con lo dispuesto en las normas vigentes, bajo su responsabilidad, sin que estas alcancen de ningún modo a la Administración contratante.

#### 8.10. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y adoptará las decisiones y cursará al contratista las órdenes e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. En particular, el responsable del contrato velará por que en la ejecución del contrato no se den situaciones que puedan propiciar la existencia de una cesión ilegal de trabajadores o dar lugar a la declaración de relaciones de laboralidad entre la Administración o entidad del sector público y el personal del contratista.



De esta forma, velará especialmente porque:

- a) El contratista aporte su propia dirección y gestión en el desarrollo del objeto del contrato y sea responsable de la organización del servicio.
- b) El contratista, a través de las personas encargadas designadas por él, se haga responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo, de tal manera que la Administración o entidad del sector público sea ajena a estas relaciones laborales.
- c) Se canalicen a través de las personas encargadas designadas por el contratista las posibles incidencias que surjan en la ejecución de los trabajos.

El responsable del contrato deberá corregir inmediatamente cualquier incidencia o desviación en la ejecución que pueda suponer infracción de las reglas mencionadas, así como dar parte de la situación al órgano de contratación.

El responsable del contrato es el que figura, en su caso, en la Portada de este Pliego.

#### 8.11. MODIFICACIONES DEL SERVICIO

El contrato se podrá modificar por razones de interés público en las condiciones y con el alcance y los límites expresados, en su caso, en la letra V del Cuadro de características del contrato, de conformidad con los artículos 210, 219 y 306 y la Disposición Adicional 34 del TRLCSP. No obstante, el contrato también podrá modificarse cuando concurren las circunstancias previstas expresamente en el TRLCSP, siempre que con ello no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación. La modificación del contrato se realizará de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP y deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

##### **8.11.1 Modificaciones previstas**

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del TRLCSP, el contrato podrá modificarse con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria.

Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de las obligaciones o la ampliación de su plazo de ejecución.

Se entenderá que concurren causas económicas que justifican la modificación cuando se produzca una situación de insuficiencia presupuestaria sobrevenida y persistente para la financiación de los servicios públicos correspondientes.

Se entenderá que la insuficiencia presupuestaria es persistente si se produce durante dos trimestres consecutivos.

La insuficiencia presupuestaria se considerará sobrevenida cuando:

- Se produzca un descenso en la transferencia de subvenciones finalistas del Estado respecto de las previsiones efectuadas inicialmente en la aprobación de los presupuestos que financian las prestaciones contratadas.
- Se adopten medidas derivadas de un plan de ajuste aprobado de acuerdo con la normativa vigente de estabilidad presupuestaria por las autoridades competentes.
- Se adopten medidas legales de ajuste que determinen la modificación del contrato.
- Sea necesario efectuar una modificación presupuestaria que afecte a las partidas con las que se financian las prestaciones contratadas para atender a servicios públicos esenciales entendiendo por tales la sanidad, servicios sociales, atención de emergencias, etc.

El procedimiento que se aplicará para estas modificaciones será el previsto en el artículo 211 del TRLCSP, para lo cual deberá darse audiencia al contratista.

En aquellos supuestos en que la modificación exigida excediera el límite previsto en el presente pliego para el ejercicio de esta potestad, el órgano de contratación promoverá la resolución del contrato para evitar una lesión grave a los intereses públicos.

Objeto de las modificaciones:

1.- Modificaciones que tengan por objeto a reducción del volumen de los deberes.

Las modificaciones que tengan por objeto a reducción del volumen de los deberes serán efectuadas en el porcentaje que venga exigida por las circunstancias antes expresadas y con un límite máximo del 10% del presupuesto del contrato.

Las modificaciones podrán afectar a una reducción del volumen de todas las prestaciones objeto del contrato.

La reducción del precio del contrato será proporcional a la reducción de las prestaciones, de forma que se respete la ecuación financiera del contrato originario, sin alterar su equilibrio económico, atendiendo el porcentaje que representen las prestaciones reducidas sobre el precio total.

2.- Modificaciones que tengan por objeto la ampliación del plazo de ejecución del contrato.

Cuando el objeto del contrato consista en una prestación para la que se hubiera establecido una fecha de realización o entrega, el órgano de contratación podrá ampliar el plazo de ejecución del contrato y proceder a un reajuste de anualidades.

El programa de trabajo, si es el caso, se revisará para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante.

El reajuste de anualidades sólo será realizado en la medida que venga exigida por el mantenimiento de su financiación presupuestaria.

El límite máximo de ampliación será el del triple del plazo de ejecución previsto inicialmente.

De acuerdo con el artículo 211 del TRLCSP, en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al contratista.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación el precio del mismo deberá reajustarse la garantía definitiva, a los efectos del dispuesto en el artículo 99.3 del TRLCSP.

Estos acuerdos deben de ser adoptados previo informe del servicio jurídico correspondiente y las modificaciones del contrato deberán formalizarse de conformidad al dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

### **8.11.2. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en el caso de concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, sin que se produzcan alteraciones de las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.

Dichas modificaciones se realizarán conforme al procedimiento establecido y condiciones fijadas en los artículos 108, 211, 219 del TRLCSP.

Esta modificación contractual no podrá exceder, aislada o conjuntamente del 10% del importe de licitación del contrato.

La modificación del contrato requerirá un acuerdo motivado del órgano de contratación, audiencia al contratista e informe de la Asesoría Jurídica General, de conformidad con el artículo 211 del TRLCSP y deberán formalizarse de conformidad al dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación su precio, deberá readaptarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se le notifique al empresario el acuerdo de modificación. Para estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión.

## 8.12. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL SERVICIO

La cesión del contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 226 del TRLCSP.

Salvo que en la letra S del Cuadro de características del contrato se prohíba la subcontratación, el contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato en las condiciones que se indiquen en dicho Cuadro, de conformidad con el artículo 227 del TRLCSP.

El importe total de las prestaciones subcontratadas no debe superar el porcentaje indicado, en su caso, en la letra S, o, si no se indica nada, el 60 % del importe de adjudicación del contrato.

Cuando así se haya indicado en la letra S del Cuadro de características del contrato, el licitador debe presentar una declaración sobre la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, en los términos del artículo 227.2.a) del TRLCSP.

Cuando así se haya indicado en la letra S del Cuadro de características del contrato, el adjudicatario deberá subcontratar determinadas partes de la prestación de acuerdo con el artículo 227.7 del TRLCSP. El licitador deberá presentar el compromiso de subcontratación de la parte de la prestación que señala la mencionada letra S.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, de conformidad con el artículo 227.2.b) del TRLCSP. Asimismo deberá presentar una declaración responsable del subcontratista, otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP.

La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista haya de efectuar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

En tal caso, el contratista remitirá a la Administración, cuando esta se lo solicite, una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, aportará, a solicitud de la Administración, un justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se establecen, en su caso, en la letra U del Cuadro de características del contrato. Si allí no se indicare ninguna, se aplicará lo previsto en la cláusula 8.15 de este Pliego.

En caso de subcontratación total o parcial del servicio contratado, el contratista será responsable de firmar el compromiso de confidencialidad con la entidad subcontratada, así como de garantizar el cumplimiento por parte de ésta de las medidas de seguridad que correspondan según el servicio prestado.

En caso de que la información tratada contenga datos de carácter personal, serán así mismo de aplicación los requisitos establecidos en el artículo 21 del RLOPD.

#### 8.13. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación del contrato, tanto en boletines oficiales como, en su caso, en otros medios de difusión y hasta la cuantía máxima especificada en la letra P del Cuadro de características del contrato.

En caso de financiación del contrato con fondos Estructurales y de Inversión Europeos (ESI), serán de cuenta del adjudicatario los gastos necesarios para la instalación de un cartel y/o placa o elaboración de otro material publicitario que resulten exigibles en cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad aplicables a cada fondo, en los términos establecidos en la correspondiente estrategia o plan de comunicación. Los requisitos de formato y contenido exigibles al cartel, placa u otro material que resulte exigible serán especificados por el órgano de contratación.

Tanto en las ofertas presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el IVA que deba ser repercutido y soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

Cuando el objeto del contrato sea la redacción de proyecto y/o dirección de obras, también se entienden comprendidos los derechos de visados de los proyectos y direcciones de obras.

#### 8.14. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

#### 8.15. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. PENALIDADES

El contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.

En los casos en que se exija el deber de guardar sigilo, producirá igualmente la resolución del contrato el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 8.6, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total del contrato, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida, en su caso, de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, o por las penalidades que se hubieren establecido en la letra U del Cuadro de características del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá, a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren la cláusula 4.3 y la letra F.5 del Cuadro de características del contrato de este Pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 % del presupuesto del contrato.

Cuando el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación afecte a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, el órgano de contratación puede, de conformidad con el artículo 150.6 del TRLCSP, establecer penalidades o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 223.f) del TRLCSP. Se estará a lo indicado en las letras U y W del Cuadro de características del contrato.

En el caso de que el contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en la cláusula 8.1 y en letra O del Cuadro de características del contrato de este Pliego, el órgano de contratación puede, de conformidad con el artículo 118 del TRLCSP, establecer penalidades o atribuirles el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 223.f) del TRLCSP. El incumplimiento de dichas condiciones podrá ser considerado infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 60.2.e) del TRLCSP si así se indica en la letra O del Cuadro de características del contrato. Se estará a lo indicado en las letras U y W del Cuadro de características del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades previstas en la letra U del Cuadro de características del contrato.

Se considerará incumplimiento grave, que justificará la resolución del contrato, la vulneración probada de los derechos laborales de los trabajadores/as y, en especial, de los permisos de paternidad y maternidad, ya sea directamente o bien mediante coacciones. En estos casos, siempre que existan indicios de delito contra los derechos de los trabajadores/as, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal.

#### 8.16. FORMA DE PAGO



El pago del precio del contrato podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

El pago del precio se realizará de acuerdo con los plazos previstos en la letra R del cuadro de características del presente Pliego, y previo informe favorable o conformidad del funcionario u órgano directivo que reciba o supervise el trabajo o, en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio del contrato dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

Reconocido el valor legal de las facturas emitidas electrónicamente en el RD 1496/2003, que aprueba el reglamento sobre las obligaciones de facturación y en atención a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, la presentación de las facturas en formato electrónico será obligatoria para las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, uniones temporales de empresas, agrupaciones de interés económico (Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico), agrupaciones de interés económico europeas (Reglamento CEE nº 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985), personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española y los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

Las restantes personas jurídicas y las personas físicas, aunque no están obligadas, presentarán también las facturas emitidas, preferentemente, en formato electrónico.

Las facturas electrónicas emitidas se presentarán en el Sistema Electrónico de Facturación de la Xunta de Galicia (SEF).

El SEF proporcionará al presentador un justificante de recepción electrónica en el cual constarán, como mínimo, la fecha y hora de presentación, el órgano gestor destinatario y el número de asiento registral de la factura. Asimismo, incluirá un código seguro de verificación que permitirá en cualquier momento validar ante el sistema la exactitud del documento.

El Registro Contable de Facturas estará integrado con el SEF. La anotación en el registro contable de facturas es requisito previo necesario para la tramitación del reconocimiento de la obligación.

La información sobre el mismo será a través de las siguientes URL:

<http://conselleriadefacenda.es/factura> o <http://www.conselleriadefacenda.es/sicon/>



El contratista que no esté obligado a emitir la factura electrónicamente tendrá la obligación de presentar la factura expedida ante el órgano de contratación, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Para el abono del precio de los servicios se emitirá una factura que se presentará acompañada de la documentación acreditativa valorada de la actividad realizada, indicando cada tipo de actividad realizada y el total de horas incurridas.

El pago se realizará por el importe establecido y acreditado, mediante la correspondiente conformidad del gestor del contrato.

El pago se realizará de acuerdo con el establecido en el apartado L de la hoja de especificaciones.

En el ANEXO VI del presente pliego se recogen datos e información que se tendrán en cuenta en la facturación electrónica.

#### 8.17. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

Según se establece en el artículo 218 del TRLCSP, los contratistas que tengan un derecho de cobro frente a la Administración podrán cederlo de acuerdo a derecho, en los términos especificados en el dicho artículo.

### **9. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### 9.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este Pliego y, en su caso, en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en la letra X del Cuadro de características del contrato.

Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

Podrá realizarse recepción parcial de aquellas partes del contrato susceptibles de ser ejecutadas por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente.

Cuando el objeto del contrato sea la elaboración de un proyecto de obras, se estará a lo previsto en el artículo 310 del TRLCSP.

Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

### 9.2. GARANTÍA DEL SERVICIO PRESTADO

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados.

El objeto del contrato quedará sujeto al plazo de garantía que se indica en la letra E del Cuadro de características del contrato, o el que, en su caso, se haya establecido en el contrato por mejora del adjudicatario, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de prescripciones técnicas.

Siempre que se justifique debidamente en el expediente de contratación, se exceptúan de este plazo de garantía los contratos en los que no resulte necesario, en atención a la naturaleza y características de la prestación; en este supuesto se señalará esta circunstancia en el citado apartado del cuadro de características.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamarle al contratista la subsanación, a su costa, de todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego y en el artículo 305 del TRLCSP.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración hubiera formalizado alguno de los reparos o la denuncia referida, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio del establecido en los artículos 310, 311 y 312 del TRLCSP sobre subsanación de errores y responsabilidades en los contratos que tengan por objeto a elaboración de proyectos de obras.

### 9.3. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de

aquella, previo informe favorable del responsable del contrato o de quien ejerza la dirección del contrato.

En el supuesto de recepción parcial se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, previa solicitud del contratista.

Transcurrido el plazo de un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

## ANEXO I

### DECLARACIÓN RESPONSABLE (alternativa al DEUC)

Número de expediente:

Denominación do contrato:

Data da declaración:

#### DATOS DA PERSOA QUE DECLARA

Nome:

Apelidos:

NIF:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Enderezo para os efectos de notificación:

#### **No caso de actuar en representación de persoa xurídica:**

Entidade mercantil á que representa:

NIF:

Cargo:

#### **1. DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

- Que son certos os datos que se indican nesta declaración responsable.
- Que coñezo e acepto incondicionalmente, sen excepción ou reserva ningunha, o prego de cláusulas administrativas particulares, o prego de prescricións técnicas particulares ou, no seu caso, proxecto de obra, así como a restante documentación de carácter contractual que regula a licitación de referencia.
- Que se cumpren os requisitos de capacidade de obrar para contratar coa Administración que esixen os artigos 54 e 72 do Real decreto 3/2011, do 14 de novembro, polo que se aproba o texto refundido da Lei de contratos do sector público (TRLCSP).
- Que ostento poderes abondo para representar á entidade licitadora (no caso de persoas xurídicas).
- Que se cumpren os requisitos de solvencia económica, financeira, técnica ou profesional ou ben, de ser o caso, de estar en posesión da clasificación necesaria

para a realización do obxecto do contrato de acordo co esixido no prego de cláusulas administrativas particulares.

- Que me comprometo a dedicar ou adscribir á execución do contrato os medios persoais e materiais suficientes para este fin que, no seu caso, esixa o prego.
- Que no suposto de ser proposta como adxudicataria do contrato acreditarei, previo requirimento do órgano de contratación, a posesión e validez dos documentos esixidos segundo os artigos 146 e 151. 1 do TRLCSP e este prego.
- Que, de acordo co establecido no artigo 146.4 do TRLCSP, achegarei ante o órgano contratación, cando así me sexa requirido en calquera momento anterior á adopción da proposta de adxudicación, a documentación acreditativa do cumprimento das condicións establecidas para adquirir a condición de adxudicatario do contrato.
- Que nin o asinante da declaración, nin a entidade á que represento, nin ningún dos seus administradores ou representantes, atópanse incursos en suposto algún aos que se refire o artigo 60 do Texto refundido da Lei de Contratos do Sector Público (en diante TRLCSP).
- Que non forma parte dos Órganos de Goberno ou Administración da entidade ningún alto cargo aos que se refire a Lei 3/2015, de 30 de marzo, reguladora do exercicio do alto cargo da Administración Xeneral do Estado, da Lei 53/1984 de 26 de decembro de incompatibilidades do persoal ao servizo das Administracións Públicas, da Lei 1/2016, de 18 de xaneiro, de transparencia e bo goberno, nin se trata de calquera dos cargos electivos regulados na Lei Orgánica 5/1985, de 19 de xuño, do Réxime electoral xeneral, nos termos establecidos na mesma.
- Que nin o asinante da declaración, nin ningún dos administradores ou representantes da entidade á que represento, é cónxuxe, persoa vinculada con análoga relación de convivencia afectiva ou descendentes das persoas ás que se refire o parágrafo anterior (sempre que, respecto de estes últimos, ditas persoas ostenten a súa representación legal).
- Que me atopo –ou a entidade á que represento atópase- ao corrente no cumprimento das obrigas tributarias, facenda estatal e autonómica e coa Seguridade Social, impostas polas disposicións vixentes.
- Que a entidade á que represento está dada de alta na matrícula correspondente do Imposto de Actividades Económicas, segundo o disposto no artigo 15 do Regulamento xeral da Lei de contratos das administracións públicas (RXLCAP), e que:
  - Está ao corrente de pagamento.

- Está exenta de conformidade co artigo 82.1 do Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da lei reguladora das facendas locais.
- Que a persoa que declara –ou a entidade á que represento- está inscrita no Rexistro de Licitadores que a continuación se indica (márquese o que corresponda), e que as circunstancias que nel figuran respecto dos requisitos esixidos para a admisión no procedemento de contratación son exactas e non experimentaron variación.
  - Rexistro Oficial de Licitadores e Empresas Clasificadas do Estado
  - Rexistro Xeneral de Contratistas da Comunidade Autónoma de Galicia (nº de inscrición \_\_\_\_\_ )
- Que, en relación co establecido no artigo 145.4 do TRLCSP e no artigo 86 do RXLCAP sobre empresas vinculadas, a entidade mercantil á que represento (consignar o que proceda):
  - Non pertence a un grupo de empresas nin está integrada por ningún socio no que conorra algún dos supostos establecidos no artigo 42 do Código de Comercio.
  - Pertence ao grupo de empresas ..... ou está integrada por algún socio no que conorre algún dos supostos do artigo 42.1 do Código de Comercio.

A denominación social das empresas vinculadas é a seguinte (se a relación de empresas é moi extensa xuntarse en documento anexo):

  - a) .....
  - b) .....
  - c).....
  - (A cumprimentar só nos procedementos negociados) **No caso de tratarse dun procedemento negociado por razón da súa contía, que non existe vinculación ou actuación baixo unidade de decisión ou dirección única con ningunha outra empresa licitadora.**
- Que, de acordo co disposto nos artigos 86 do Regulamento xeral de Lei de contratos das administracións públicas e 152 do TRLCSP, a entidade á que represento comprométese a achegar ou, se é o caso, facilitar canta información lle sexa solicitada, no caso de pertencer a un grupo de empresas.

- No caso de unión temporal de empresas indico, ademais, a efectos de notificación, nome e apelidos do representante, enderezo, correo electrónico, teléfono e fax de contacto.

## 2. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS.

De conformidade cos artigos 4 do Decreto 255/2008, do 23 de outubro, polo que se simplifica a documentación para a tramitación dos procedementos administrativos e se fomenta a utilización de medios electrónicos e 6.2.b da Lei 11/2007, do 22 de xuño, de acceso electrónico dos cidadáns aos servizos públicos, autorizo ao órgano contratante a consultar os datos que de seguido se relacionan:

(sinalar expresamente poñendo unha cruz ante o servizo autorizado)

- Consulta datos de identidade de persoas físicas
- Corrente de pagamento coa Seguridade Social
- Alta na Seguridade Social
- Estar ao corrente de pagamento de obrigas tributarias para a contratación coas administracións públicas
- Imposto sobre actividades económicas (IAE) de ámbito provincial e estatal
- Validación de NIF de persoas xurídicas contribuíntes
- Verificación de títulos oficiais universitarios
- Verificación de títulos oficiais non universitarios
- Consulta de datos sobre Imposto de Actividades Económicas de Navarra

### 3.- CORREO ELECTRÓNICO A EFECTO DE NOTIFICACIÓNS

COMPROMETOME a aceptar e dar por válidas todas as notificacións que se efectúen no correo electrónico: \_\_\_\_\_.

### 4.- DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL

Ao abeiro do disposto no artigo 140.1 do TRLCSP declaro como confidencial a seguinte documentación contida na oferta:

.....  
.....  
.....  
.....

### 5.- CÓDIGO ETICO INSTITUCIONAL DA XUNTA DE GALICIA

MANIFESTO coñecer o contido e alcance do Código ético institucional da Xunta de Galicia, aprobado polo Consello da Xunta de Galicia do 24 de xullo de 2014 e publicado por Resolución do 8 de setembro de 2014 (DOG núm. 179 do 19/09/2014).

### 6.- DOCUMENTACIÓN DE DESEMPATE

No caso de que se produza un empate entre os licitadores deste procedemento, comprométome a presentar, no momento en que sexa requirida, a seguinte documentación

1. ...
2. ...
3. ...

### 7.- SOMETEMENTO AO FORO ESPAÑOL- (só para empresarios estranxeiros)

- Declaro someterme á xurisdición dos xulgados e tribunais españois de calquera orde para todas as incidencias que de modo directo ou indirecto puidesen xurdir do contrato con renuncia, no seu caso, ao foro xurisdicional estranxeiro que me puidera corresponder.



Lugar e data

Sinatura:

## ANEXO II

### ORIENTACIÓNS PARA CUMPRIMENTAR O DEUC

En aras de facilitar a cumprimentación por parte das empresas do modelo de formulario normalizado do DEUC que establece o anexo II do Regulamento (UE) n.º 2016/7, formúlase a continuación as seguintes orientacións:

a) De conformidade co establecido na parte II, sección A, quinta pregunta dentro do apartado titulado «Información xeral», do formulario normalizado do DEUC, as empresas que figuren inscritas nunha «lista oficial de operadores económicos autorizados» só deberán facilitar en cada Parte do formulario aqueles datos e informacións que, no seu caso concreto, non estean inscritos nestas «listas oficiais». Así en España as empresas non estarán obrigadas a facilitar aqueles datos que xa figuren inscritos de maneira actualizada no Rexistro de Licitadores que corresponda, xa sexa o Rexistro Oficial de Licitadores e Empresas Clasificadas do Estado (ROLECE) ou o Rexistro Xeral de contratistas de Galicia (RXCG) co alcance previsto no artigo 327.1 do TRLCSP, a condición de que as empresas inclúan no formulario normalizado do DEUC a información necesaria para que o órgano de contratación poida realizar o acceso correspondente (dirección da internet, todos os datos de identificación e, no seu caso, a necesaria declaración de consentimento).

Para o caso de que a empresa se atope inscrita no ROLECE ou no RXCG, a continuación esta Recomendación indica, respecto de cada unha das partes do formulario, que datos son susceptibles de figurar inscritos nos rexistros e cales non. Dado que algúns destes datos deben subministrarse, en todo caso, pola empresa e outros son voluntarios. Limitarémonos a sinalar en cada caso se os datos que reclaman o formulario son ou non son potencialmente inscribibles, debendo a empresa asegurarse de cales efectivamente están inscritos e actualizados e cales non están inscritos ou estándoo non están actualizados, no seu caso concreto.

b) O acceso por parte dos órganos de contratación aos rexistros de licitadores así mesmo ten o efecto establecido no artigo 59.5 DN. Así aínda que, de acordo co artigo 59.4 DN con carácter xeral o órgano de contratación poderá requirir aos candidatos e licitadores durante a sustanciación do procedemento de contratación e para garantir o bo desenvolvemento do mesmo para que acheguen documentación acreditativa do cumprimento dos requisitos previos de acceso á licitación, e con carácter previo á adxudicación o primeiro deberá esixir ao adxudicatario a presentación destes documentos xustificativos; o artigo 59.5 DN matiza o establecido no apartado anterior do mesmo artigo ao eximir aos licitadores e candidatos de presentar aqueles documentos xustificativos que proben informacións que poidan ser acreditadas mediante unha certificación expedida polo Rexistro de licitadores que corresponda [ROLECE ou RXCG].

## Parte I.

Recolle a información sobre o procedemento de contratación e sobre o órgano de contratación.

O seu enchemento non reviste complexidade xa que todos os datos constan no anuncio ou nas Plataformas de contratación.

## Parte II.

Recolle información sobre a empresa interesada.

Como xa se indicou, aquelas empresas que figuren inscritas nun Rexistro de Licitadores só deberán facilitar nesta parte II do formulario aquela información que non figure inscrita nos mesmos ou que, aínda estando inscrita, a información non conste de maneira actualizada. Por iso a continuación segue un cadro que, a modo orientativo, indica que información ou datos poderían estar inscritos e cales non, coa finalidade de que as empresas saiban:

- Que datos deberán ser achegados mediante o formulario normalizado DEUC en todo caso, por non obrar en poder do ROLECE ou RXCG.
- Que datos son susceptibles de estar inscritos no ROLECE ou RXCG e, por tanto, poderían deixarse sen cumprimentar no formulario.

Correspóndelle á empresa comprobar se no seu caso concreto eses datos ou informacións efectivamente están inscritos nos rexistros, e se o están, deberá asegurarse de que constan no mesmo de maneira actualizada.

### Parte II. Información sobre o operador económico

Sección	¿É un dato/información susceptible de estar inscrito no ROLECE ou RXCG?
Sección A	
Identificación.	Os datos incluídos neste apartado deben ser cumprimentados pola empresa. Como número de IVE deberase recoller o NIF cando se trata de cidadáns ou empresas españois, o NIE cando se trata de cidadáns residentes en España, e o VIES ou DUNS cando se trata de empresas estranxeiras.
Información xeral:	

<p>Se fora o caso ¿figura o operador económico inscrito nunha lista oficial de operadores económicos autorizados ou ten un certificado equivalente (por exemplo, no marco dun sistema nacional de (pre)clasificación)? En caso afirmativo: -Rexistro no que está inscrito e nº de inscrición</p> <p>Certificación en formato electrónico</p> <p>Indicar grupo, subgrupo e categoría da clasificación do contratista</p> <p>Coa clasificación se cumpren todos os criterios de selección? En caso negativo cumprimente a parte IV deste formulario (seccións A,B,C ou D, segundo proceda.</p>	<p>Si ( ) Non ( ) Non Procede ( )</p> <p>( ) <b>ROLECESP</b></p> <p>( ) <b>Rexistro Xeral de contratistas da C.A. de Galicia</b></p> <p>( ) <b>ROLECESP: <a href="https://registrodelicitadores.gob.es">https://registrodelicitadores.gob.es</a>, Xunta Consultiva de contratación administrativa do Estado (Como número de inscrición o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.)</b></p> <p>( ) <b>Rexistro Xeral de contratistas dá Comunidade Autónoma de Galicia: nº de inscrición: _____</b></p> <p><a href="http://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/patrimonio/rexistro-xeral-de-contratistas/servizos-telematicos">http://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/patrimonio/rexistro-xeral-de-contratistas/servizos-telematicos</a> <b>Xunta consultiva de contratación administrativa dá Comunidade Autónoma de Galicia</b></p> <p><b>NON CUBRIR SI ESTÁ INSCRITO NALGÚN DOS REXISTROS</b></p> <p>Si ( ) Non ( )</p>
--	---

<p>Poderá a empresa presentar un certificado respecto ao cumprimento coas obrigas coa Seguridade Social e impostos que permita ao poder adxudicador obtelo directamente a través dunha base de datos nacional de calquera estado que poida consultarse gratuitamente?</p> <p>Dispoñible en formato electrónico</p>	<p>Si ( ) Non ( )</p> <p>Poñer enderezo da páxina web, autoridade ou organismo expedidor e referencia exacta da documentación</p> <p>( ) Rexistro Xeral de contratistas dá Comunidade Autónoma de Galicia:</p> <p><a href="http://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/patrimonio/rexistro-xeral-de-contratistas/servizos-telematicos">http://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/patrimonio/rexistro-xeral-de-contratistas/servizos-telematicos</a> Xunta consultiva de contratación administrativa dá Comunidade Autónoma de Galicia</p>
<p>Forma de participación.</p>	
<p>Está participando o operador económico no procedemento de contratación xunto con outros?</p>	<p>Si ( ) Non ( )</p>
<p>En caso afirmativo</p>	<p>Identificar con NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa,.</p> <p>No caso de estar en algún de los rexistros de licitadores, indicar:</p> <p>( ) ROLECESP: <a href="https://registrodelicitadores.gob.es">https://registrodelicitadores.gob.es</a>, Xunta Consultiva de contratación administrativa do Estado (Como número de inscrición o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.)</p>

b) Identifíquese aos demais operadores económicos que participan no procedemento de contratación conxuntamente.	<p>( ) Rexistro Xeral de contratistas dá Comunidade Autónoma de Galicia: nº de inscrición: _____</p> <p><a href="http://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/patrimonio/rexistro-xeral-de-contratistas/servizos-telematicos">http://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/patrimonio/rexistro-xeral-de-contratistas/servizos-telematicos</a> Xunta consultiva de contratación administrativa dá Comunidade Autónoma de Galicia</p>
---	---

Na Parte II, no apartado B, denominado Información sobre os representantes do operador económico, a sección dedicada á Representación non é necesario que sexa cumprimentada se o licitador está no Rexistro Xeral de contratistas da Comunidade Autónoma de Galicia.

<b>Sección B</b>	
<b>Representación</b>  Nome e apelidos: Cargo: Enderezo Postal: Teléfono: Correo electrónico: Información sobre representación (forma, alcance, finalidade,...)	<p><b>NON CUBRIR SI ESTÁ INSCRITO NALGÚN DOS REXISTROS</b></p>

### Parte III.

Relativa aos motivos de exclusión.

Dado que o formulario normalizado do DEUC non recolle referencia algunha á nosa lexislación, para facilitar a adecuada cumprimentación por parte das empresas desta Parte do formulario a continuación segue unha táboa de equivalencias entre cada unha

das preguntas que deben responder as empresas, os artigos da DN e, por último os artigos do noso TRLCSP que deron transposición ao artigo 57 DN.

Nótese que España transpuso a regulación das prohibicións de contratar que establece a DN mediante a Lei 40/2015, do 1 de outubro, de Réxime Xurídico do Sector Público, que modifica a regulación desta materia no TRLCSP, concretamente dando nova redacción aos artigos 60 e 61 e creando «ex novo» o artigo 61 bis, polo que con carácter xeral nesta materia non procede falar de efecto directo senón de mera aplicación de normas nacionais.

Dado que non todas as prohibicións para contratar están inscritas no \*ROLECE e/ou RXCG, as empresas deberán responder a todas as preguntas que se formulan nesta parte III do formulario normalizado do DEUC.

Táboa de equivalencias relativa á parte III do DEUC

Parte III, n.º de Sección	DN	TRLCSP
Sección A	Artigo 57.1.	Artigo 60.1.a) (excepto os delitos contra a Facenda Pública e a Seguridade Social relativos ao pago de tributos e cotizacións á Seguridade Social).
Sección B	Artigo 57.2.	Artigo 60.1: Letra a) (cando se trate de delitos contra a Facenda Pública ou contra a Seguridade Social, relativos ao pago de tributos e cotizacións á Seguridade Social). Letra d), primeiro parágrafo, primeiro inciso. Letra f) (cando se trate de sancións administrativas firmes impostas con arranxo á Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria).
Sección C:		
Primeira pregunta	Artigo 57.4.a).	Artigo 60.1.b) (cando non sexa infracción moi grave en materia profesional ou en materia de falseamento da competencia); Artigo 60.1.d) primeiro parágrafo, segundo inciso (no relativo ao incumprimento do requisito do 2 por 100 de empregados con discapacidade.).
Segunda pregunta	Artigo 57.4.b).	Artigo 60.1.c).
Terceira pregunta	Artigo 57.4.c).	Artigo 60.1.b) (infracción moi grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artigo 57.4.d).	Artigo 60.1.b) (infracción moi grave en materia de falseamento da competencia).

Quinta pregunta	Artigo 57.4, letra e).	Artigo 60.1.g) e h).
Sexta pregunta	Artigo 57.4, letra f).	Artigo 56.
Sétima pregunta	Artigo 57.4.g).	Artigo 60.2, letras c) e d).
Oitava pregunta:		
Letras a), b) e c)	Artigo 57.4.h).	Artigo 60.1, letra e) e 60.2, letras a) e b).
Letra d)	Artigo 57.4.i).	Artigo 60.1.e).
<b>Seccion D</b>	-----	Artigo 60.1.f) (cando se trate de sanción administrativa firme de acordo co previsto na lei 38/2003, de 17 de novembro, Xeral de subvencións)

**D: Outros motivos de exclusión que poden estar previstos na lexislación nacional do estado membro do poder adxudicador**

Declaróuselle a prohibición para contratar imposta en virtude de sanción administrativa firme de acordo co previsto na lei 38/2003, de 17 de novembro xeral de subvencións? Se é afirmativo, especifíquese	Si ( ) Non ( )  .....
	Se e afirmativo, Adoptou medidas autocorrectoras? Si ( ) Non ( ) Describir as medidas: .....

**Parte IV.**

Relativa aos criterios de selección.

Convén destacar, respecto da Parte IV, que os poderes e entidades adxudicadores poderán limitar a información requirida sobre os criterios de selección a unha soa pregunta, a saber, se os operadores económicos cumpren ou non todos os criterios de selección necesarios. Nese caso bastará responder SI ou NON no apartado titulado “Indicación global relativa a todos os criterios de selección” quedando excluída a cumprimentación dous apartados seguintes:

- A: Idoneidade
- B: Solvencia económica e financeira
- C: Capacidade técnica e profesional



D: Sistemas de aseguramento da calidade e normas de xestión ambiental

Do mesmo xeito que na parte II, aquelas empresas que figuren inscritas nun Rexistro de Licitadores só deberán facilitar nesta parte IV do formulario aquela información que non figure inscrita ou que, aínda estando inscrita, a mesma non conste de maneira actualizada. Neste apartado novamente indícase, a modo orientativo respecto do ROLECE e do RXCG, que información ou datos poderían estar inscritos e cales non.

**Parte IV. Criterios de selección**

<b>Sección</b>	<b>¿É un dato/información susceptible de estar inscrito no ROLECE?</b>
A [«Indicación (...)»].	
A («Idoneidade»).	
Figura inscrito nun Rexistro profesional ou mercantil no seu estado membro de establecemento?	Non está no ROLECE, se o empresario está inscrito nun rexistro profesional. Si podería estar no ROLECE, se o empresario está inscrito nun rexistro mercantil, de cooperativas, de fundacións ou de asociacións.
Cando se trate de contratos de servizos, é preciso dispor dunha autorización específica ou estar afiliado a una determinada organización para poder prestar o servizo de que se trate no país de establecemento do operador económico?	Si podería estar no ROLECE cando con arranxo á lexislación nacional requírese unha autorización, colexiación ou similar para prestar o servizo de que se trate.
B (Solvencia)	
O seu volume de negocios anual (xeral), durante o nº de exercicios esixido no	Si podería estar no ROLECE.

anuncio pertinente ou nos pregos de contratación é o seguinte...	
O seu volume de negocios anual (medio), durante o nº de exercicios esixido no anuncio pertinente ou nos pregos de contratación é o seguinte...	Non está no ROLECE, pero o volume de negocios anual medio en calquera período é calculable a partir dos datos do volume anual de negocios durante os exercicios correspondentes (datos inscribibles, indicados na pregunta anterior)
Si non se dispón da información sobre o volume de negocios (xeral ou específico) en relación con todo o período considerado, indíquese a data de creación da empresa ou de inicio das actividades do operador económico	Si podería estar no ROLECE.
En relación coas ratios financeiras que se especifican no anuncio pertinente ou nos pregos de contratación, o operador económico declara que o valor real das ratios requiridas é o seguinte...	Non está no ROLECE, pero todas as ratios financeiras son calculables a partir dos datos financeiros das contas anuais (datos que si son inscribibles).
O importe asegurado no seguro de indemnización por riscos profesionais é o seguinte...	Si podería estar no*ROLECE.

### Parte V.

Relativa aos criterios para reducir o número de candidatos aos que se convidará a presentar oferta.

O empresario deberá cumprimentar esta parte unicamente cando se trate de procedementos restrinxidos, negociados con publicidade e de diálogo competitivo.

### Parte VI.

Relativa ás declaracións finais.

Esta parte debe ser cumprimentada e asinada pola empresa interesada en todo caso.

## ANEXO III

### DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA

(NO CASO DE PRESENTACIÓN DO DEUC)

Número de expediente:

Denominación do contrato:

Data da declaración:

### DATOS DA PERSOA QUE DECLARA

Nome: \_\_\_\_\_ Apelidos: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Enderezo para os efectos de notificación:

### Non caso de actuar en representación de persoa xurídica:

Entidade mercantil á que representa:

NIF: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_

#### 1. DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- Que son certos os datos que se indican nesta declaración responsable.
- Que non forma parte dos órganos de goberno ou administración da entidade ningún alto cargo aos que se refire a Lei 3/2015, do 30 de marzo, reguladora do exercicio do alto cargo da Administración Xeral do Estado, da Lei 53/1984 de 26 de decembro, de incompatibilidades do persoal ao servizo das Administracións Públicas, da Lei 1/2016, de 18 de xaneiro, de transparencia e bo goberno, nin se trata de calquera dos cargos electivos regulados na Lei Orgánica 5/1985, de 19 de xuño, do Réxime electoral xeral, nos termos establecidos na mesma.
- Que, en relación co establecido no artigo 145.4 do TRLCSP e no artigo 86 do RXLCAP sobre empresas vinculadas, a entidade mercantil á que represento (consignar o que proceda):

Non pertence a un grupo de empresas nin está integrada por ningún socio no que concorran algún dos supostos establecidos no artigo 42 do Código de Comercio.

Pertence ao grupo de empresas ..... ou está integrada por algún socio no que concorre algún dos supostos do artigo 42.1 do Código de Comercio. A denominación social das empresas vinculadas é a seguinte:

a).....

b) .....

c).....

...

Non caso de tratarse dun procedemento negociado por razón da súa contía, que non existe vinculación ou actuación baixo unidade de decisión ou dirección única con ningunha outra empresa licitadora.

- Que, de acordo co disposto nos artigos 86 do Regulamento xeral da Lei de contratos das administracións públicas e 152 do TRLCSP, a entidade á que represento comprométese a achegar ou, se é ou caso, facilitar tanta información lle sexa solicitada, no caso de pertencer a un grupo de empresas.
- No caso de unión temporal de empresas indico, ademais, a efectos de notificación, nome e apelidos do representante, enderezo, teléfono e fax de contacto.

## 2. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS.

De conformidade cos artigos 4 do Decreto 255/2008, do 23 de outubro, polo que se simplifica a documentación para a tramitación dos procedementos administrativos e se fomenta a utilización de medios electrónicos e 6.2.b da Lei 11/2007, do 22 de xuño, de acceso electrónico dos cidadáns aos servizos públicos, autorizo ao órgano contratante a consultar os datos que de seguido se relacionan:

(sinalar expresamente poñendo unha cruz ante o servizo autorizado)

- Consulta datos de identidade de persoas físicas

- Corrente de pagamento coa Seguridade Social
  
- Alta na Seguridade Social
  
- Estar ao corrente de pagamento de obrigas tributarias para a contratación coas administracións públicas
  
- Imposto sobre actividades económicas (IAE) de ámbito provincial e estatal
  
- Validación de NIF de persoas xurídicas contribuíntes
  
- Verificación de títulos oficiais universitarios
  
- Verificación de títulos oficiais non universitarios
  
- Consulta de datos sobre Imposto de Actividades Económicas de Navarra

### **3. CORREO ELECTRÓNICO A EFECTO DE NOTIFICACIÓNS**

COMPROMETOME a aceptar e dar por válidas todas as notificacións que se efectúen no correo electrónico: \_\_\_\_\_.

### **4. DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL**

Ao abeiro do disposto no artigo 140.1 do TRLCSP declaro como confidencial a seguinte documentación contida na oferta:

.....  
.....  
.....  
.....

## 5. CÓDIGO ETICO INSTITUCIONAL DÁ XUNTA DE GALICIA

MANIFESTO coñecer ou contido e alcance do Código ético institucional dá Xunta de Galicia, aprobado polo Consello da Xunta de Galicia do 24 de xullo de 2014 e publicado por Resolución do 8 de setembro de 2014 (DOG núm. 179 do 19/09/2014).

## 6. DOCUMENTACIÓN DE DESEMPATE

- Non achego documentación de desempate
  
- Comprométome a achegar a seguinte documentación de desempate:

.....

## 7.- SOMETEMENTO AO FORO ESPAÑOL- (só para empresarios estranxeiros)

- Declaro someterme á xurisdición dos xulgados e tribunais españois de calquera orde para todas as incidencias que de modo directo ou indirecto puidesen xurdir do contrato con renuncia, no seu caso, ao foro xurisdiccional estranxeiro que me puidera corresponder.

En ....., a ... de ..... do 20...

(Lugar e data)

Sinatura:

## ANEXO IV

### PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA

Número de expediente:

Denominación de la contratación:

Fecha de la declaración: \_\_\_ / \_\_\_ / \_\_\_\_\_

#### DATOS DEL DECLARANTE

Nombre: \_\_\_\_\_ Apellidos: \_\_\_\_\_ NIF:

\_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Correo electrónico:

\_\_\_\_\_  
Dirección a efectos de práctica de notificaciones:

(en el caso de actuar en representación:)

Entidad mercantil a la que representa:

\_\_\_\_\_  
NIF: \_\_\_\_\_ Cargo:

#### MANIFIESTA

Que conocido el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la contratación referida, y aceptando íntegra e incondicionalmente su contenido, se compromete a ejecutar el contrato de referencia, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones señalados en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, en las siguientes condiciones \*:

**1. Oferta económica** (El importe debe expresarse claramente en números y letras):

- Importe neto: \_\_\_\_\_ €

- IVA (\_\_\_ %): \_\_\_\_\_ €

- Total: \_\_\_\_\_ €

**2. Oferta técnica:**

.....

**3. Asimismo, se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes**  
en:

- Materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y higiene en el trabajo



- Y de protección de datos de carácter personal.

Para todos los efectos, la presente oferta comprende no sólo el precio del contrato como tal, sino también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, a tenor del dispuesto en el artículo 25 del Real decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por lo que se aprueba el reglamento del mencionado impuesto, y que se indica como partida independiente de conformidad con el establecido en el artículo 145.5 del TRLCSP

.....de.....de.....

(Firma y sello del licitador)

\* En el caso en que, de acuerdo con lo dispuesto **en la letra J del cuadro de características** se admitiera la presentación de VARIANTES y la proposición presentada lo sea, se deberá consignar expresamente en este anexo.

## ANEXO V

### DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN EN REGISTROS DE LICITADORES Y DE NO VARIACIÓN DE LOS DATOS REFLEJADOS EN SUS CERTIFICADOS

Número de expediente:

Denominación de la contratación:

Fecha de la declaración: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

#### DATOS DEL DECLARANTE

Nombre: \_\_\_\_\_ Apellidos: \_\_\_\_\_  
NIF: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Dirección a efectos de práctica de notificaciones:  
\_\_\_\_\_

(en el caso de actuar en representación:)

Entidad mercantil a la que representa:  
\_\_\_\_\_

NIF: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

#### DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que la entidad se encuentra inscrita en el Registro de Licitadores que a continuación se indica (márquese lo que corresponda), y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no experimentaron variación.

- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado
- Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia (nº \_\_\_\_\_ )

- AUTORIZO al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

Firma y sello:

## **ANEXO VI**

### **DATOS PARA LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**

**CONSELLERÍA:**

**ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:**

**UNIDAD DE CONTRATACIÓN:**

**CIF:** S1511001H

**CÓDIGO INTERNO SEF:**

**CÓDIGOS DIR3:**

**CÓDIGO DE LA OFICINA CONTABLE:**

**CÓDIGO DEL ÓRGANO GESTOR:**

**CÓDIGO DE LA UNIDAD TRAMITADORA:**

**DIRECCIÓN DE LA UNIDAD TRAMITADORA:**

**PUNTO DE ENTRADA AUTOMATIZADA DE DATOS (FACe):**

<http://conselleriadefacenda.es/factura> o <http://www.conselleriadefacenda.es/sicon/>